

SEGUNDA.- Por tal responsabilidad se impone a *****
*******, UNA PENA DE** *****
*******AÑOS DE PRISIÓN**, debiéndosele
abonar el tiempo que ha estado privado de su libertad a
consecuencia de los presentes hechos (*****

*) de igual modo, dicha pena se entiende con derecho al
BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LA
PENA reunidos el numeral 67 del Código Penal del estado en
contexto el 151 de la ley de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad vigentes en el Estado de Jalisco, aunada a la pena
privativa se le condena al acusado al pago de una multa
valiosa por veinte días de salario mínimo general vigente al
momento de realizarse los hechos que nos ocupan (*****

*****/*******MONEDA**
NACIONAL).

TERCERA.- Por los motivos expuestos en el apartado
considerativo respectivo **ES DE CONDENARSE Y SE**
CONDENA A *****
al pago de **REPARACION DEL DAÑO** la cual será
cuantificada en vía incidental, una vez que causa ejecutoria
la misma.

CUARTA.- Amoneste al hoy sentenciado *****
*******, para que no reincida en términos**
de los artículos 30 del Código Penal Estatal y 295 Código de
Procedimientos penales.

QUINTA.- Hágase del conocimiento a las partes del
derecho y término de 05 cinco días que tienen para apelar del
presente fallo en caso de inconformidad con el mismo.

SEXTA.- Remítase copia certificada de la presente
sentencia al Inspector del Reclusorio Preventivo de
Guadalajara, para sus conocimiento y efectos legales
correspondientes...”. (Sic).

2.- La sentencia anterior fue recurrida por el sentenciado *****
***** y su defensor particular, al momento
de notificarse de la misma y mediante proveído del *****

*******, se admitió en ambos efectos,**
dada la naturaleza del fallo reclamado, de conformidad a lo dispuesto por
los artículos 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Procesal Penal del
Estado, por lo que se ordenó la remisión de las actuaciones a la
Superioridad

3.- En consecuencia, mediante proveído del *****

*******, se declaró procedente la**
admisión del mismo y se confirmó la calificación del efecto en que fue

admitido, desahogándose la audiencia de vista el día * * * * *
* * * * *
* * * * * en cita a las * * * * * : * * * * *
* * * * * horas; posteriormente se citó a las partes para sentencia.

4.- Mediante resolución de fecha * * * * *
* * * * *
* * * * *, este Tribunal emitió sentencia
en la que se confirmó la resolución emitida por el Juez de Origen.

5.- Al estar en desacuerdo con tal pronunciamiento * * * * *
* * * * * impetro el Amparo y Protección de la Justicia
Federal dentro del Juicios de Garantías que se radico en el * * * * *
Tribunal Colegiado en Materia Penal * * * * *
* * * * *, bajo el número 279/2015, que mediante sentencia de fecha * *
* * * * *
* * * * *, concedió al antes mencionado, el amparo y
protección de la Justicia Federal, para el efecto de que este Tribunal de
Alzada deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra
determinación en la deje insubsistente la sentencia reclamada, y se dicte
una nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, valore las pruebas de
cargo y de descargo que obren en la causa, y se ocupe de examinar los
agravios formulados por el defensor particular del enjuiciado; recetándose
por este Órgano Colegiado el oficio respectivo en el que la Autoridad
Federal comunica lo anterior y en cumplimiento a la misma se deja
insubsistente la sentencia de fecha * * * * *
* * * * *
* * * * *, dictada por este Órgano Colegiado,
reservándose los autos para el dictado de la resolución correspondiente, la
que al pronunciarse el día * * * * *
* * * * *, se hace
declarando insubsistente la decisión dictada anteriormente por este
Tribunal de Alzada reservándose los autos para el dictado de la
resolución correspondiente que ahora se pronuncia y:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver el recurso
de apelación, con independencia de la especialización que identifica a
este Tribunal de Alzada, lo anterior es así, dado que, mediante acuerdo
emitido en sesión plenaria extraordinaria del día 12 doce de Abril del año
2007 dos mil siete, en la que el pleno del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado, acordó modificar y ampliar la competencia de este Cuerpo
Colegiado, con la finalidad de que tenga conocimiento de asuntos de
índole penal, motivos los anteriores que encuentran su fundamento en los

arabigos 17, 21, 23 fracciones V y VI, 36, 41, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entendiéndose que dicho recurso tiene el objeto y los alcances que para tal efecto concede el artículo 316 del Enjuiciamiento Penal en el Estado.

II.- El Licenciado *****
Defensor Particular del sentenciado *****
*****, expresó lo que a su juicio, constituyen los conceptos de agravio que se le causan a su defenso, los cuales obran en el escrito que corre agregado en el toca correspondiente.

Resulta innecesario la transcripción de los textos de los conceptos de agravios que expresan los apelantes, por no existir disposición expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico llevaría, se aplica por analogía a este caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de Jurisprudencia firme, localizable bajo la voz **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”**, en la página 599 del tomo VII, correspondiente del mes de Abril del año de 1998, novena época del Semanario Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

“El hecho de que el Juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma.”

Consecuentemente, si en la sentencia que se pronuncie en un juicio de amparo, no existe la obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la Ley de la Materia, al no darse tal carga tampoco para los conceptos de agravio en las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Segunda Instancia en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debe concluirse que donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica.

La tesis de Jurisprudencia invocada resulta aplicable en este Circuito conforme lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Amparo,

numeral anteriormente mencionado, toda vez que, fueron realizados por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el cual deponen, aunado a que el hecho es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, los cuales fueron percibidos por sí mismos y no por inducciones o referencias de otros, asimismo, no existe dato alguno que compruebe que dichos atestes hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, siendo claros y precisos, toda vez que de su contenido se desprenden las imputaciones directas que hacen en contra de los ahora apelantes, los que si bien es cierto, no presenciaron los hechos directamente en que se verificó el apoderamiento, cierto es también, que les consta la detención del mismo, toda vez que, este sujeto activo que el día de los acontecimientos después de haber sido señalado por la ofendida como el mismo sujeto que la desapoderó de sus pertenencias, al tratar de llevar a cabo su detención se dio a la persecución, logrando detenerlo finalmente después de perseguirlo por varias cuadras del lugar del evento, asegurándole además los objetos que reconoció la pasivo como los de su propiedad y de los cuales el ahora quejoso la desapoderó al amenazarla con un arma de fuego; y a quien le aseguraron los objetos de los que se duele la pasivo fue desapoderada, además, del arma de fuego, con la que logró amedrentar a la pasiva para desapoderarla de los mismos, además, de que obra dentro de actuaciones su respectiva fe ministerial.

2. Que el elemento *****
**** quien iba al mando de la unidad declara que: "la mujer señaló a una persona del sexo "masculino como la misma que minutos antes la "había abrazado por la espalda y colocado un arma "de fuego en la cabeza del lado derecho cuando ella "venía caminando", lo que se contradice con la propia declaración de la afectada quien señala en su declaración "me colocaba algo del lado derecho y "posteriormente sin dejarme de apuntar con algo"; que la ofendida nunca declaró que le colocaba o le apuntaba con un arma de fuego como argumenta el testigo aprehensor.

Si bien es cierto, que la ofendida, señaló que al ir circulando por una lugar con poca iluminación, sintió cuando alguien se le acercó por la espalda, y la abrazó por el cuello, mientras sintió que le colocó "algo" en su cabeza del lado derecho, y a su vez escuchaba una voz del sexo masculino y seguido de eso escucho una voz de una persona del sexo masculino; quien le pidió todo lo que traía, sin embargo, al tardarse en dárselas, el sujeto activo se desespero; dejándola de abrazar y con su mano izquierda comenzó a esculcar su cangurera, sacando de ella, un teléfono de la marca *****, modelo *****, *****, en color FIUSHA, con el numero de *****

***** (***** ,***** ,***** ,*****
* ,***** ,***** ,***** ,***** ,*****
* ,***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,*****
* ,***** ,*****) con su pila marca ***** , modelo *****
***** (***** ,***** ,***** ,*****)
sin chip, con una memoria micro ***** marca *****
***** de 1 un gb, un manos libres de la marca ***** en
color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca *****
***** , la cantidad de \$ *****
***** moneda nacional 00/100 que
constan en ***** billetes de a cincuenta pesos cada uno con la
siguiente numeración ***** (***** ,***** ,*****
***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,*****
*) , ***** (***** ,***** ,***** ,***** ,*****
***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,*****
*****) , ***** (***** ,***** ,***** ,*****
* ,***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,***** ,*****
* *) , lo anterior sin quitarle lo que le había puesto en su cabeza del lado
derecho, y una vez que tuvo en su poder las objetos, le dijo que
continuara caminando; y que si volteaba la iba a matar, siendo así que
cuando sintió que ya no había nadie, volteó y lo mire a la cara,
observando que en su mano **derecha traía empuñada una pistola tipo
escuadra**, en color negro, además darse cuenta, que las cosas que le
había robado, se las metió en la bolsa delantera derecha, en virtud de que
se le veía un bulto y además le salían cables en color negro; lo que se
corroborra con la declaración de los elementos aprehensores *****
***** y *****
* * * , quienes fueron quien ayudaron a la pasiva, y después de una
persecución, le encontraron en su poder el arma de fuego que se
menciona, así como los objetos materia del latrocinio.

3. Que esa contradicción cobra fuerza si se compara con
la testimonial de la madre de la ofendida quien dijo que fue "un arma
blanca".

Lo anterior, no resulta relevante, toda vez que, si bien es
cierto, obra la testimonial de la progenitora de la ofendida, de nombre *****
***** , a foja 243 doscientos cuarenta
y tres de autos originales a la vista, de fecha *****
***** , se la misma se advierte
lo siguiente: ”...fue un domingo sin recordar la fecha exacta eran con
las cuatro y media de la mañana cuando nos levantamos por mi hija
comienza su rutina a esa hora para salir de la casa como a las cinco
horas con veinte minutos o cinco horas con treinta minutos, ese día salió

tarde es decir a las cinco hora con treinta minutos, para tomar el transporte ya se había pasado y se dirigió a tomar el segundo transporte hacia periférico por la misma de * * * * *, que pasa diez minutos más tarde, en el transcurso ya para llegar a la última cuadra del periférico, fue asaltada, **esto lo supe porque mi hija después de esto se regreso a mi casa y “me comento”**, ya que regresó muy asustada, muy nerviosa, y le pregunto qué había pasado y me dijo que le habían quitado su celular, el dinero que llevaba, que el tipo que la asalto la jaloneo, que le puso una navaja en el cuello ya que él había llegado por detrás exigiendo que le entregara sus cosas que vaciara su bolsa, ella se lo entrego y le dijo que no voltear y que si lo hacía le iba a ir mal, mi hija me menciona que el muchacho la amenaza, así que mi hija se agacha para recoger sus cosas y sigue hacia periférico, ya casi para llegar da vuelta una patrulla, ella iba gritando y llorando la patrulla se detiene y le pregunta que paso y les comento lo que le acababa de pasar, la suben a la patrulla para tratar de buscar al muchacho, **ella me comento** que entraron por una de las calles que están enseguida, lo ve y lo señala y lo comienza a corretear con la unidad, que le hacen el alto bajándose uno de los policías para esto, el muchacho creo que entre sus ropas saca un arma creo que era una pistola por que le apunto al pecho al policía que se había bajado, acto seguido el muchacho corre hacia periférico otra vez, pero le cierran el paso entonces es cuando el chavo le apunta con el arma al policía, endenteces(sic) lo que el chavo rodea a la unidad y se regresa así que dan vuelta los policías y uno de ellos corriendo lo sigue, ya de ahí desconozco si la unidad se fue detrás de ellos o si les da alcance más arriba, también supe que se meten entre las privadas que están ahí, se meten a una * * * * * que está casi llegando a una preparatoria que es del * * * * * y creo que ahí es donde se suscita el forcejeo entre el muchacho y el policía creo que el policía llevaba su pistola desfundada, peor no recuerdo como estuvo yo solamente escuché que el muchacho amenazo otra vez al policía con su arma no disparo, tampoco el policía, creo que se agarraron a golpes por que el chico quiso correr y el policía lo quiso agarrar y es donde forcejearon escapándosele el disparo al policía, y **quiero mencionar que todo esto me lo contó mi hija de nombre * * * * *** * * * * *, cuando estaba toda nerviosa e histérica que fue cuando estábamos en la casa, **yo no estuve presente cuando ella rindió su declaración esto es lo que ella me contó...**(sic)

Declaración que si bien, merece valor de indicio, se trata de una testigo de oídas, toda vez que, de su propia declaración se observa que lo que declara ante la autoridad judicial primaria, fue de su conocimiento por parte de su consanguínea y ofendida dentro de la presente causa; y bien se observa que tal testigo no presencié el momento en que el activó desapoderó a su hija de los objetos que se duele, cierto es

también, que resulta inexacto que haya contradicción entre el dicho de esa testigo y lo asentado por los anteriormente referidos elementos aprehensores, habida cuenta de que éstos únicamente expresaron, que al estar circulando por el lugar de los hechos, atendieron el llamado de una femenina, quien les señaló al activo como la persona que momentos antes la había robado, por lo que después de una persecución lograron su detención; encontrándole en su poder los objetos materia del hurto; y si bien, la testigo que ahora se analiza, señala que a su consanguínea la amenazaron con una navaja, cierto es también, que esta no presencié los hechos, y en consecuencia, que lo relatado por esta en ese sentido, no sea susceptible de valoración, ya que no se encuentra robustecido en cuanto a este punto se refiere, ya que los elementos aprehensores y la ofendida, son coincidentes en señalar que el procesado portaba un arma de fuego, con la cual amenazo a la ofendida para desapoderarla de sus pertenencias, por ende, que no pueda formar convicción suficiente para que se tuviera como demostrada lo señalado por esta, en el sentido que pretende la defensa del procesado.

No. Registro: 197,940

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Agosto de 1997

Tesis: VI.2o. J/108

Página: 634

TESTIGOS DE OÍDAS. Aunque se trate de testigos de oídas, no por ello dejan de constituir elementos de prueba, por más que su fuerza no sea plena.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 184/95. Fernando Moro Tamariz. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 453/95. Antonio León Cano. 4 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 97/96. Rubén Lozada Lumbreras. 8 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 132/97. Mariano Tlilayatzi Molina. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 414/97. José Luis Hernández Zamora. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XX, Segunda Parte, página 179, tesis de rubro: "TESTIGOS DE OÍDAS."

4. Que se violan los artículos 71 fracción IV y 72 del Código Procesal de la Materia y Fuero ya que la juez no analiza la contradicción del citado aprehensor al señalar que en la persecución pie a tierra y al ver que el indiciado le apuntaba con un arma, el elemento policiaco desenfundó su arma de cargo y sin levantarla, sujetándola con su mano derecha alcanzó al inculpado y con su mano izquierda le tomó a su vez la mano derecha al inculpado para desarmarlo, mientras que con la derecha del (aprehensor) abrazó al sujeto, lo que es presuncionalmente increíble y falso debido a la gran diferencia de edad (catorce años más que el indiciado) peso agilidad y constitución física, pues no es creíble que con una sola mano (la izquierda) haya podido desarmarlo y abrazar al sujeto por el pecho.

Sin embargo, este Tribunal Colegiado, considera que dicho agravios, es desacertado, toda vez que lo manifestado por la defensa, no se encuentra robustecido con algún elemento probatorio, en cambio lo señalado por el aprehensor en este sentido se encuentra corroborado por lo señalado con la ofendida de los hechos que nos ocupan, con la declaración del diverso elemento policiaco quienes son coincidentes en manifestar lo señalado por * * * * *, toda vez que la ofendida manifestó que el "...policía que lo venía siguiendo pie a tierra, ya estaba cercas de la persona, pero al ver esto la persona le apunto con su pistola, pero el policía rápido lo agarro con su mano izquierda de la mano derecha de la persona, y con la mano derecha el policía lo abrazo, pero la persona se movió para no dejarse agarrar y se volteo y el policía lo abrazo por la espalda y con su mano derecha por el pecho de la persona, ahí vio que el policía traía una pistola en su mano derecha, y cree que por la velocidad en que iba el policía y su peso ambos cayeron al suelo y en eso se escucho un fuerte ruido de un disparo..."; lo que se robustece con lo declarado por el elemento captor * * * * *, quien manifestó: "...desenfunda su arma a cargo y sin levantarla se la lleva corriendo sujetándola con su mano derecha, pero en esos instantes el sujeto se da vuelta para correr ahora hacia el oriente por la calle * * * *

***** y
vuelve a bajar la mano derecha con el arma de fuego, pero al momento de que da vuelta el sujeto, el declarante ya lo estaba alcanzando y al verlo que estaba como a cuatro metros de él, rápido vuelve a levantar su mano derecha y el sujeto con el arma de fuego le apunta hacia su persona pero como iba con vuelo el que declara rápido lo tomo de su mano derecha con su mano izquierda y con su mano derecha abrazo al sujeto y como él quiso zafarse de tenerlo de frente, giro y lo abrazo por su espalda con su mano derecha por su pecho y por el vuelo que traía y su peso ambos cayeron al suelo y mientras que iban cayendo los dos iban forcejeando, por lo que al momento de caer al suelo el arma del declarante que tiene a cargo y que traía en la mano derecha se acciono y se hizo un disparo, pero aun el sujeto seguía forcejeando, en eso llego su compañero ***** y le ayudo a DETENER a la persona, viendo que con el disparo que se hizo de su arma a cargo resulto el sujeto lesionado en su frente...”; corroborándose lo anterior, como lo señalado por el diverso elemento aprehensor *****
*****, quien señaló: “...sale corriendo el sujeto y venia corriendo hacia la calle ***** y al momento de ver la Unidad de Policía, levanta la mano derecha y ve que traía empuñada un arma de fuego, con la cual apunta hacia la Unidad de Policía, y como en la misma iba el que declara y la víctima del delito, rápido saco su arma a cargo, para defender la integridad de la ofendida, pero en eso el sujeto da la vuelta para ahora correr por la calle *****
*****, y baja la mano con el arma empuñada, pero en eso ve que su compañero ***** ya se le acercaba corriendo cercas del sujeto y al momento de que el sujeto ve a su compañero vuelve a levantar la mano con el arma de fuego empuñada en su mano derecha, pero al estar ya su compañero ***** muy cercas del sujeto, ve que con su mano izquierda le toma la mano derecha del sujeto y la hace hacia arriba y con la mano derecha su compañero ***** lo trata de abrazar, pero el sujeto quiso zafarse y giro, lo que provoco que su compañero lo abrazara por la espalda y su mano derecha en el pecho, viendo que su compañero ***** ya traía su arma a cargo en su mano derecha, y por la inercia del vuelo y el peso de su compañero ***** caen al suelo y al momento se escucha una detonación de arma de fuego, por lo que bajo de la Unidad de Policía y me acerco al lugar en donde estaba el sujeto y mi compañero *****
*****, y como el sujeto aun estaba forcejeando con mi compañero *****
***** lo ayude a detenerlo, viendo que su compañero ***** le aseguraba de su mano derecha un arma de fuego sin marca visible...”; en consecuencia, que no resulte contradictorio lo señalado por los elementos aprehensores en este sentido, toda vez que, la ofendida como los elementos captos son coincidentes en manifestar que el procesado al sacar un arma de fuego de entre sus ropas apunto con su mano derecha

al elemento captor al mando de la unidad policíaca, por lo que el diverso elemento policíaco al ver amenazado a su compañero, desenfundó su arma con su mano derecha, sin embargo, se volvió a dar a la huída el sujeto activo bajando su arma, por lo que el elemento que se daba a su persecución al estarlo alcanzando y al verlo ya cerca de él, el activo vuelve a levantar su mano derecha con el arma de fuego, y le apunta hacia su persona; sin embargo, como el policiaco iba con vuelo, de manera inmediata lo tomo su mano derecha con su mano izquierda y con su mano derecha abrazo al sujeto, sin embargo, como el procesado se quiso dar a la huida, giró y el elemento aprehensor lo abrazó por su espalda con su mano derecha por su pecho, siendo así que los declarantes que ahora se analizan, señalan que por el vuelo que traía el elemento policíaco y su peso, ambos cayeron al suelo a la vez que iba forcejeando; por lo cual, dado al estudio de la dinámica de los hechos, este Tribunal considera que lo anterior, no resulta contradictorio como lo señala la defensa; y suponiendo sin conceder fuera de esta manera, lo anterior debió de haber sido probado por la defensa con el dictamen respectivo víctima – víctima.

5. Que el aprehensor declara que en ese momento se acciona y se hizo un disparo de su arma de cargo. Es de explorado derecho que la palabra "se" es impersonal pues una arma de fuego no acciona sola ni "se" hizo un disparo pues al desenfundar su arma y llevarla en su mano derecha, sólo se podía accionar por la voluntad y participación del portador de la misma o sea el sujeto aprehensor y no toma en cuenta la juzgadora natural el parte de lesiones del inculpado, tuvo una herida por arma de fuego en la frente que por su suerte no penetró en el cráneo, lo cual contradice las declaraciones de dicho sujeto que sin levantar su arma impersonalmente se hizo un disparo que lesiona en la frente al indiciado y con el entrenamiento que dichas personas tienen, no es creíble que el arma se accionó sola y que el proyectil en lugar de haberse ido hacia abajo, se fue hacia arriba a la frente del indiciado.

6. Otra mentira del testigo aprehensor es que dijo que: "al resultar el sujeto lesionado en la "frente solicitó una ambulancia asegurándole al "sujeto empuñada una arma de fuego en su mano "derecha". Esto hace suponer que el aprehensor le aseguró el arma, esto es, se la quitó y la guardó para después entregarla a sus superiores o al órgano investigador, pero miente, y la juzgadora natural no estudia las testimoniales de los paramédicos que claramente señalan que "vieron tirada en el suelo "una arma de fuego" pero jamás que el indiciado "la portara" o el aprehensor a su vez la tuviera asegurada.

7. Que en las declaraciones de ambos aprehensores, la juez sólo se reduce a manifestar en la sentencia natural que al no proceder las tachas ambas declaraciones resultan aptas para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero sin estudiar las mismas ni la contestación a las conclusiones acusatorias, salvo transcribirlas.

8. Que otra mentira en la declaración del aprehensor * * * * * que dice que levantó el casquillo percutido y en custodia llevó al sujeto detenido a bordo de la ambulancia hacia el puesto de socorros y al llegar la representación social le hice saber de los hechos. Que esto es falso en su totalidad y contradictorio con las declaraciones de los propios paramédicos en el sentido de que "nadie acompañó "al detenido y lesionado únicamente los "paramédicos" quienes inclusive fueron a atender otro servicio en el mismo rumbo y colonia inmediatamente después de los hechos narrados. Por último el aprehensor * * * * * tendencioso al no declarar las lesiones que con el disparo de su arma de fuego le fueron causadas al detenido en la cara, pues como se desprende del parte de lesiones, tuvo huellas de violencia física externa visibles, herida en la frente del lado izquierdo y otra herida en la frente también del lado izquierdo junto al ojo al parecer por arma de fuego además de la deformación e inflamación en el tobillo izquierdo. Con lo cual queda acreditado que ese elemento aprehensor y testigo golpeó al indiciado en la cara causándole la herida en el ojo ante lo cual y acorde a la declaración del indiciado, tuvo que correr para salvar su integridad física de los policías, como lo narra en su ampliación de declaración y cuando es alcanzado viene la agresión con el arma de fuego de cargo, con lo que pone en peligro su vida y ante el ruido y escándalo salen los vecinos, causa única por la cual los policías frenan su agresión e intento de homicidio, para, al ver que habían exagerado, plantar, esto es, ponerle al indiciado una arma de fuego inservible, oxidada y vieja sin cachas, en la escena de la detención para justificar el uso innecesario de fuerza letal sin causa alguna, contradiciendo el protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad.

9. El segundo agente aprehensor * * * * * declara en forma similar al anterior agente pero también miente en cuanto a que la ofendida les dijo que: "al detectar al indiciado "caminando por la calle que era el que la había "abrazado por la espalda y amagándola con una "arma de fuego en su cabeza del lado derecho", "me "colocaba algo del lado derecho" para después declarar "sin quitarme lo que me había puesto en mi "cabeza y dejarme de apuntar con algo del lado "derecho" resumiendo que la afectada nunca declaró que fue amagada con una arma de fuego en su cabeza; igualmente miente

existió la conducta del asalto, ni la pérdida de los objetos que dice que eran de su propiedad y menos aún sin distinguir una arma de fuego, además que no acredita la propiedad de los objetos, que son los policías quienes los ponen en manos del agente investigador; que se robustece lo declarado por el indiciado en el sentido de que: SIN CAUSA ALGUNA LOS POLICÍAS LO EMPIEZAN A GOLPEAR EN LA CARA Y POR SALVAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, INICIA UNA CARRERA HACIA SU DOMICILIO CERCA DE DONDE ES DERRIBADO FRACTURÁNDOLE UN TOBILLO Y DISPARARLE UN PROYECTIL CON EL ARMA DE FUEGO DE CARGO, QUE POR DESESPERACIÓN LUCHA Y FORCEJEA POR SALVAR LA VIDA Y POR SUS MOVIMIENTOS LOGRA QUE EL BALAZO SE DESVÍE DE SU CRÁNEO SIN PENETRAR EN ÉL Y SÓLO LO LESIONA EN SEDAL. Ante los ruidos de la persecución y la detonación, salen los vecinos ante lo cual los policías no les queda otro remedio que parar la agresión y llamar a la ayuda médica. ARROJANDO UNA ARMA INSERVIBLE OXIDADA INOPERANTE (NO TENÍA PERCUTOR COMO SE DESPRENDE DE LA PERICIAL EN BALÍSTICA QUE OBRA EN AUTOS) AL PISO O SUELO (COMO LO DECLARAN LOS TESTIGOS PARAMÉDICOS) PARA DESPUÉS DECLARAR QUE SE LE ASEGURARON AL INDICIADO, lo que no es verdad y de esa manera justificar la agresión física inicial.

14. No se valoran las múltiples contradicciones en las declaraciones de la ofendida y agentes policíacos, y se confirmaron con los interrogatorios ofertados por la defensa en relación: a. En la distancia existente es decir fuera del marcado con el número ***** de la calle ***** y el cruce de las calles ***** y ***** *, donde se le pide al procesado que se detenga. El agente ***** *, dice que existe una distancia de 30 y 50 metros. El agente ***** * señala que UNAS DOS CUADRAS y la ofendida ***** * QUE CUADRA Y MEDIA siendo los tres inexactos y contradictorios y lo que adminiculado a la inspección judicial que señala la distancia entre esos dos puntos de 100 METROS, se deduce legalmente que ninguno de los tres presenciaron los hechos que se imputan al quejoso. --- b. En cuanto al tiempo que duraron en el recorrido desde el punto que la ofendida pide ayuda, es decir, fuera del domicilio número * ***** de la calle ***** y cruce de las calles de ***** * y ***** * donde fue interceptado el procesado por primera vez, el agente ***** * VILLARREAL dice que fueron 10 o 15 segundos. ***** * QUE 10 MINUTOS Y LA OFENDIDA ***** * QUE DOS MINUTOS tiempos diferentes entre los dos sujetos lo que crea duda

razonable y contundente para condenar al procesado. --- c. En cuanto a la cantidad de calles que recorren desde que se le pide que se detenga en el cruce de las calles ***** y ***** hasta que fue detenido en el cruce de las calles ***** y ***** , dice el agente ***** **Raygoza** que no recuerda, situación increíble pues es él quien dice que corre detrás del indiciado y quien se da cuenta de primera mano cuántas calles se recorren. Al mismo cuestionamiento al agente ***** responde que de ocho a diez calles y la ofendida dice que fueron cuatro; mientras que de la inspección judicial ocular se desprende que se recorrieron once calles, lo que evidencia que pues tres involucrados jamás hicieron tal recorrido por lo cual la juzgadora natural carece de elementos indubitables para condenar al procesado. --- d) Se contradicen los dos agentes y la ofendida en cuanto al número de personas que acompañaron al indiciado en la ambulancia pues ***** señala que iban los dos paramédicos, otro lesionado y él, ***** y la ofendida señalan que solo iban los paramédicos, el procesado lesionado y el aprehensor ***** , finalmente en las declaraciones de los dos paramédicos señalan que sólo fueron ellos dos y el lesionado, o sea, tres personas lo que hace evidente que tanto la ofendida como los agentes mintieron en cuanto a la cantidad de personas y más increíble aún es que el agente ***** , quien dice que se subió a la ambulancia y acompañó al indiciado hasta ponerlo en manos del agente investigador, no supiera cuántas personas fueron en dicho vehículo. --- e). Es evidente que la ofendida ***** no conoce al procesado pues al interrogarla en la pregunta cuarta de la actuación del dos de abril de dos mil catorce cuando se le pregunta directamente que diga la media filiación del procesado, ésta contesta que tiene una estatura de un metro con sesenta centímetros y como se desprende de la declaración preparatoria y de la realidad el procesado mide ***** , que es una gran diferencia, máxime que ella dice que fue abrazada por el indiciado de donde se deduce legalmente que nunca conoció al procesado, pues podría comparar su estatura con la de él, por lo que es evidente que mintió sin conocer el móvil de ello, probablemente para ayudar a los policías. Igualmente se contradice cuando declara que fue asaltada en la calle de ***** y que solicitó que lo detuvieran en el cruce de ***** y ***** y en la pregunta cuarta declara que solicitó que lo detuvieran en la calle ***** y ***** , es decir, seis cuabras o seis calles de diferencia, de donde se desprende que la ofendida jamás estuvo presente en el lugar de los hechos y ella fue preparada por alguna persona para declarar contra el enjuiciado. f.- ***** **Raygoza** la pregunta quinta declara que: "no está permitido

forcejear con "una persona que porta una arma de fuego" llevándose a cabo dicho forcejeo siendo la verdad que el procesado jamás portó alguna arma de fuego y fue la razón por la cual el policía tomó la decisión de perseguir, golpear al procesado, derribarlo y dispararle en la cabeza, en virtud de que jamás estuvo su vida (del policía) en riesgo. A la pregunta sexta contesta que jamás se le hicieron señales con los códigos oficiales (luces, micrófonos, sirena) para su detención. A la novena y décima responde que fue él quien toma el arma que dice portaba el enjuiciado y la guardó. Lo que se contradice con lo declarado por los paramédicos que señalan que cuando llegan al lugar de los hechos advierten que en el piso junto al lesionado se encontraba un arma de fuego. En relación a la única pregunta que hace el procesado en la misma diligencia en cuanto a que precise los cruces de las calles donde dice que empezó a corretear al procesado el policía declara que: "a cuadra y media de donde él vive". Lo que establece que ya lo conocía y no tiene duda de su identidad y que es muy probable que ya lo estuviera buscando antes de la fecha en que sucedieron los hechos y sigue diciendo que la persecución se inició en las calles de * * * * * y * * * * *, lo que se contradice con lo declarado en la ministerial, pues ahí declara que fue en las calles de * * * * * y * * * * *. Igual respuesta da el segundo policía * * * * * cuanto al forcejeo y se contradice con su compañero al declarar que sí tenía encendidos los códigos y que el inicio de la persecución fue en la calle * * * * * y la otra no la recuerda.

15. Que es relevante el contenido de la prueba pericial de absorción atómica, que dio negativo en ambas manos del procesado, es decir, que no disparó un arma de fuego, y concluyo que el elemento aprehensor * * * * * tampoco disparó, y si el procesado fue lesionado con arma de fuego, pero este elemento no fue quien efectuó el disparo, entonces quién disparó?. Que todo ello evidencia la falsedad y las contradicciones con la que se conducen los aprehensores.

Que son infundados e inoperantes los motivos de queja que expresan el defensor oficial para variar el sentido del fallo que se reclama; argumento este que reposa en el estudio que se efectúa a continuación.

Ahora bien, en lo que corresponde a la existencia del ilícito de **ROBO**, contemplado en el arábigo 233 del Código Penal del Estado de Jalisco, que se les imputa a * * * * *,

cometido en perjuicio de *****
***** o **QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DE LO
ROBADO**, se estima por parte de este Tribunal *Ad quem*, que el
juzgador de instrucción estuvo en lo correcto al tener por acreditado el
tipo penal en cuestión así como la plena responsabilidad penal del
justiciable en su ejecución, de manera que, se efectúa el estudio
correspondiente para los efectos de refrendar la postura asumida por el
juzgador natural.

En ese contexto, debe puntualizarse que, en torno a la justificación
del hecho típico, el juzgador de origen señaló los preceptos legales
aplicables y expuso con precisión las circunstancias especiales, causas
inmediatas y motivos particulares que lo llevaron a pronunciarse en los
términos en que lo hizo; lo cual se advierte de la lectura integral de la
propia resolución, donde en una parte se expusieron los fundamentos
referentes al delito analizado y, por otra, se precisaron los motivos por
los que a juicio del juez ordinario, estimó acreditado el delito que se trata,
por las razones que se expondrán en párrafos precedentes.

El Defensor Particular Licenciado *****
*****, del sentenciado *****
*, formuló lo que a su juicio le causa agravios a su defenso, los cuales
una vez que han sido íntegramente analizados y al realizar la compuls
con las actuaciones que integran la causa penal que se instruyó en contra
del ahora inconforme, se arriba a la conclusión de que los agravios
formulados por el defensor particular, resultan inoperantes e insuficientes
para MODIFICAR la sentencia definitiva del *****

*****, lo anterior, en virtud de que el juez de
primer grado, al dictar la sentencia condenatoria antes aludida, expuso
los fundamentos referentes al tipo penal de ROBO, asimismo precisó los
motivos por los cuales a su criterio estimó acreditado el antisocial a
estudio y la responsabilidad penal del justiciable, criterio que refrenda
este Tribunal de Segundo Grado, en virtud de que dicha resolución no le
causa ningún agravio al recurrente, por ello, se determina que en el caso
lo procedente es CONFIRMAR el sentido de la resolución que se analiza,
ya que para tal efecto el resolutor primario expuso los siguientes
consideraciones:

III.- TIPO PENAL.- En efecto, en concepto de los que
resolvemos, le asiste la razón al Juez natural al considerar que los medios
de prueba que integran la causa a estudio resultan aptos y suficientes para
acreditar la materialidad del antijurídico de ROBO, previsto por el
artículo 233 del Código Penal Estatal, que a letra establece que:

“Artículo 233.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.”

De la anterior definición legal, podemos establecer como elementos objetivos, subjetivos y normativos que describen el tipo penal en comento, los siguientes:

- a) Una conducta humana exteriorizada,
- b) Que se materializa por una acción de apoderamiento ilegítimo de un mueble ajeno,
- c) Sin derecho y sin anuencia de quién puede disponer de éste conforme a la ley, y,
- d) Conciencia y voluntad de llevar acabo el apoderamiento ilegítimo.

Elementos los anteriores que en concepto de esta Sala, se encuentran plenamente acreditados conforme a la regla general de comprobación establecida en los artículos 116, 122 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, sirviendo como base para llegar a tal determinación el siguiente caudal probatorio:

La denuncia presentada por *****
*****, quien en cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal 88 de la Ley Procesal de la Materia, ante la Institución Ministerial, expuso lo siguiente:

“...Que siendo el día *****
*****,
*****,
como eso de las *****.***** horas
con ***** minutos, salió de su casa, para dirigirse a
trabajar llevando en su bolsa tipo cangurera, llevaba mi teléfono de
la marca ***** , modelo *****
***** , en color FIUSHA, con el numero de *****
***** (***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , *****) con su pila marca *****

iban llegando en donde iba caminando la persona, ve que se baja el policía que iba de copiloto, y se dirige a la persona, pero la persona le apunta con la misma pistola con la que la amenazo para robarla, por lo que el policía se hace a un lado y la persona comienza a correr por la calle * * * * *, y el policía que se había bajado se va corriendo detrás él, mientras que el policía que iba manejando la patrulla arranca y se va detrás de ellos, pero la persona da vuelta a la izquierda en la primera calle y por ahí se va corriendo cruzando como tres cuadras y cuando ya le iban a dar alcance los policías, la persona se mete por una calle * * * * *, por donde la patrulla ya no pudo ir, pero el policía que lo iba siguiendo a pie, si pudo seguirlo por ahí, y el policía que iba manejando la patrulla se fue a buscar otra calle y ya no vieron ni a la persona ni al policía que lo iba siguiendo, y cuando iban por una calle que se llama * * * * * vieron que el policía que iba siguiendo a la persona, iba corriendo al cruce de otra calle y vio que le hizo señas con una lámpara de luz al policía que iba manejando la patrulla que se fuera por la calle * * * * *, y el policía que iba manejando la patrulla le dio por esa calle de * * * * * y el policía que iba a pie, se fue por la calle por donde iba corriendo, y cuando iban en la Patrulla por la calle * * * * * el policía que iba en la patrulla se detuvo en la primera calle cree que se llama * * * * * y ahí se detuvo y en eso ve que la persona venia corriendo hacia la patrulla y al estar cercas de la misma, la persona apunto con el arma hacia la patrulla y ella se asusto y se recosté en la patrulla y el policía que iba manejando la patrulla saco su arma de fuego a cargo, y escucho que dijo ya se va a regresar y se levanto a ver qué sucedía, viendo que la persona se iba dando vuelta para regresarse por la calle por donde venia, pero en eso el policía que lo venía siguiendo pie a tierra, ya estaba cercas de la persona, pero al ver esto la persona le apunto con su pistola, pero el policía rápido lo agarro con su mano izquierda de la mano derecha de la persona, y con la mano derecha el policía lo abrazo, pero la persona se movió para no dejarse agarrar y se volteo y el policía lo abrazo por la espalda y con su mano derecha por el pecho de la persona, ahí vio que el policía traía una pistola en su mano derecha, y cree que por la velocidad en que iba el policía y su peso ambos cayeron al suelo y en eso se escucho un fuerte ruido de un disparo, por lo que el policía de la patrulla se bajo y fue ayudarle a su compañero, viendo como la persona aun seguía queriéndose zafar, pero los policías lograron detenerlo, viendo que el policía que lo siguió pie a tierra le quito de su mano la pistola con la cual la amago y le robo, además con esa pistola le apunto en dos ocasiones a él y una a la patrulla en donde ella

el Estado de Jalisco, ante la Institución Ministerial, expusieron, por su parte, el primero de las exponentes, en forma textual, lo siguiente:

“...Que siendo el día *****

a eso de las ***** horas con
***** y ***** minutos aproximadamente, se
encontraba trabajando como de costumbre al mando de la Unidad *
*****_* ***** (* *****
*****), en compañía del Policía de nombre *****
***** quien iba de chofer de la
mencionada Unidad de Policía, de la Comisaria de Seguridad
Publica del Municipio de Tonalá, Jalisco, y se encontraban
realizando el recorrido de vigilancia y prevención sobre el *****
***** a la altura de la Colonia Jalisco, en el
Municipio de Tonalá, Jalisco, cuando al llegar al cruce con la calle

*****, dieron vuelta por dicha calle hacia el sur y al ir
circulando por la citada calle de ***** a la altura de la
finca marcada con el numero 28 veintiocho, de pronto les sale al
paso una persona del sexo ***** quien se paro enfrente de
la Unidad y su compañero ***** pronto reacciona y
detiene la unidad y al instante la mujer les grita que momentos
antes la acaban de robar su teléfono celular, dinero en efectivo y
accesorios de su teléfono celular, por lo que el declarante se bajo
de la Unidad y le pregunto que si estaba bien y que si sabia en
donde estaba su agresor y la mujer rápido le contesto que si se
encontraba bien, solo que estaba algo asustada y nerviosa, y al
momento de que volteo hacia el sur por la calle *****
la mujer le dijo y le señalo con su mano derecha hacia una persona
del sexo masculino que se encontraba caminando en el cruce de las
calles ***** y *****
***** en la Colonia *****
*, en *****
*, *****
*, como la misma persona que
minutos antes la había abrazado por la espalda y colocado un arma
de fuego en su cabeza del lado derecho cuando ella iba caminando
por la calle ***** hacia el *****
metros después de haber cruzado la calle *****
y que después le pidió que le diera todo lo que trajera en su bolso tipo
cangurera que traía colgando del hombro, de donde le sustrajo la
cantidad de ciento cincuenta pesos en tres billetes de cincuenta, un
teléfono celular marca *****
***** un manos libres marca *****
***** y un cargador de energía de pared marca *****
para después pedirle que siguiera caminando sin voltearlo a ver,
pero que al momento de que el sujeto la soltó, ella volteo a verlo a
la cara y lo vio perfectamente y vio que en su mano derecha traía

***** , ***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , *****) con su pila marca ***** ,
modelo ***** (***** , ***** , *****
*****) sin chip, con una memoria micro *****
* marca ***** de 1 un gb, un manos libres
de la marca ***** en color negro usados, un cargador de
pared en color negro de la marca ***** , la cantidad de \$ *
***** . *****
***** moneda nacional 00/100 que constan en * *
* * * * billetes de a cincuenta pesos cada uno con la siguiente
numeración * * * * * (* * * * * , * * * * * , * * * * *
* * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * *
* * * * *) , * * * * * (* * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * *
* * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * *
* * * * * , * * * * *) , * * * * * (* * * * * , * * * * *
* * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * , * * * * * ,
* * * * * , * * * * *) , y mientras que llegaba la
ambulancia la víctima del delito que estaba a bordo de la Unidad
bajo de la misma y al acercarse al sujeto lo miro a la cara y lo
señalo y reconoció como la persona que momentos antes la había
robado, además que señalo e identifico el arma que le fue
asegurada al sujeto como la misma que el sujeto traía al momento
de que la robo, y al momento de ver el dinero, el teléfono celular,
el manos libres y el cargador de energía de pared, los identifico
como de su propiedad y que fueron los que el sujeto le robo con
violencia, víctima del delito que dijo llamarse * * * * *
* * * * * , de 19 diecinueve años de
edad, con domicilio en la calle * * * * * numero * * * * *
* * * * * , en colonia * * * * * , en el
Municipio de * * * * * , * * * * * ; llegando en esos
momentos la ambulancia y los paramédicos dijeron que era urgente
llevar al sujeto a los servicios médicos municipales, por lo que
levanto el casquillo percutido y en custodia se fue con el sujeto
detenido a bordo de la ambulancia hacia el puesto de socorros,
mientras que su compañero * * * * * y la víctima del delito
se fueron a bordo de la Unidad de Policía hacia el puesto de
socorros, en donde al llegar los médicos atendieron a la persona
detenida y les dieron aviso a sus superiores, quienes ordenaron
dieran aviso al personal de la Fiscalía General del Estado de
Jalisco, por lo que al llegar personal de esta Representación Social
al puesto de socorros le hizo saber de los hechos y le instruyeron
que presentara el servicio en la agencia en donde se encuentra, es
por lo que siendo las * * * * * : * * * * *
horas con * * * * * minutos, del día * * * * *

que reacciona y detiene la Unidad de policía y la mujer les grita que la ayudaran por que momentos antes le habían robado su teléfono celular con sus accesorios y dinero en efectivo, por lo que su compañero ***** se bajo de la Unidad y escucho que le pregunto que si se encontraba bien y que si sabia en donde estaba la persona que la había robado, y la mujer le contesto que si estaba bien, solo estaba asustada y nerviosa, y ve que la mujer voltea hacia el sur por la calle *****, y señala con su mano derecha hacia una persona del sexo masculino que se encontraba caminando en el cruce de las calles ***** y ******, en la Colonia *****, en *****, como la que minutos antes la había abrazado por la espalda y amagándola con un arma de fuego en su cabeza del lado derecho, cuando ella caminaba por la calle ***** hacia el ***** para ir a su trabajo, y que después le pidió que le diera todo lo que trajera en su bolso tipo cangurera que traía colgando del hombro, de donde el sujeto le sustrajo la cantidad de ciento cincuenta pesos en tres billetes de cincuenta, un teléfono celular marca *****, un manos libres marca ***** y un cargador de energía de pared marca *****, para después pedirle que siguiera caminando sin voltearlo a ver, pero que al momento de que el sujeto la soltó, ella volteo a verlo a la cara y lo pudo ver bien y que además vio que en su mano derecha traía un arma de fuego tipo escuadra de tamaño pequeña, por lo que su compañero ***** le pedio a la mujer que subiera a la Unidad para seguir al sujeto que la había robado, ya que al parecer el sujeto no se había dado cuenta de su presencia ya que caminaba normalmente por la calle *****, por lo que una vez que la mujer se subió a la Unidad avanzaron por la misma calle y al ir llegando al cruce con la calle *****, el sujeto se dio cuenta de su presencia y su compañero ***** se bajo de la Unidad y se dirigió al sujeto para detenerlo, pero el sujeto en esos momento ve que levanta la mano derecha y empuñada traía un arma de fuego con la cual apunto en contra de su compañero ******, por lo que su compañero ***** se hizo hacia un lado y en eso el sujeto comenzó a correr, escuchando que su compañero ***** le grito que se detuviera, pero como el sujeto no hizo caso ósea no se detuvo, su compañero ***** lo comenzó a perseguir pie a tierra, mientras que el declarante en compañía de la mujer ofendida los seguía abordo de la Unidad de Policía, siendo pues su compañero ***** siguió al sujeto corriendo por la calle ***** y nosotros detrás de él en la Unidad de Policía, por lo que al llegar a la calle ***** el sujeto da vuelta hacia el sur, viendo que su compañero ***** iba detrás de él muy cerca, y el sujeto siguió corriendo por la

calle ***** pasando las calles *****, la calle ***
*****, y al llegar a la calle *****, el
declarante la voz ya casi le daba alcance con la Unidad de Policía,
pero el sujeto dio vuelta hacia el Poniente por dicha calle ****
*****, pero como esa calle de *****,
*****, es mas angosta ya no pudo seguirlos en la Unidad de
Policía y tuvo que dar vuelta por otra calle, mientras que su
compañero ***** lo seguía pie a tierra, en esos momentos
ya no los tuvo a la vista y al momento de ir circulando por la calle
***** cercas de la calle *****, vio a su
compañero ***** quien con una lámpara de luz le hizo
señas para que se fuera por la calle *****, cosa que así
hizo y al momento de llegar a la primera calle que es la calle ***
*****,
*, estacione la Unidad de Policía de forma que se estorba el paso,
por lo que en esos momentos ve que por la calle de *****,
sale corriendo el sujeto y venia corriendo hacia la calle ****
** y al momento de ver la Unidad de Policía, levanta la mano
derecha y ve que traía empuñada un arma de fuego, con la cual
apunta hacia la Unidad de Policía, y como en la misma iba el que
declara y la víctima del delito, rápido saco su arma a cargo, para
defender la integridad de la ofendida, pero en eso el sujeto da la
vuelta para ahora correr por la calle *****,
*****, y baja la mano con el
arma empuñada, pero en eso ve que su compañero *****
ya se le acercaba corriendo cercas del sujeto y al momento de que
el sujeto ve a su compañero vuelve a levantar la mano con el arma
de fuego empuñada en su mano derecha, pero al estar ya su
compañero ***** muy cercas del sujeto, ve que con su
mano izquierda le toma la mano derecha del sujeto y la hace hacia
arriba y con la mano derecha su compañero ***** lo trata
de abrazar, pero el sujeto quiso zafarse y giro, lo que provoco que
su compañero lo abrazara por la espalada y su mano derecha en el
pecho, viendo que su compañero ***** ya traía su arma a
cargo en su mano derecha, y por la inercia del vuelo y el peso de su
compañero ***** caen al suelo y al momento se escucha
una detonación de arma de fuego, por lo que bajo de la Unidad de
Policía y me acerco al lugar en donde estaba el sujeto y mi
compañero ***** y como el sujeto aun estaba forcejeando
con mi compañero ***** lo ayude a detenerlo, viendo que
su compañero ***** le aseguraba de su mano derecha un
arma de fuego sin marca visible, en color pavón desgastado y con
oxido por el estado de uso en que se encuentra, modelo *****
** (ere, equis, veintidós) calibre .22 (punto, veintidós) con la
leyenda gradaba ***** (* ***, ***)

directas que hacen en contra de los ahora apelantes, en razón de que lo reconocen e identifican como el mismo sujeto que el día de los acontecimientos después de haber sido señalado por la ofendida como el mismo sujeto que la despojó de sus pertenencias, al tratar de llevar a cabo su detención se dio a la persecución, logrando detenerlo finalmente después de perseguirlo por varias cuadras del lugar del evento, asegurándole además los objetos que reconoció la pasivo como los de su propiedad y de los cuales el ahora quejoso la despojó al amenazarla con un arma de fuego. Por ello, los integrantes de este tribunal de apelación avalamos lo resuelto por el juez de la causa.

Corroborando las anteriores probanzas, obra en autos el contenido del acta ministerial, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ACTA MINISTERIAL bajo el número *****/*
***** de fecha *****
***** ,
***** , suscrita por el Agente del Ministerio
Público adscrito a la Agencia *****/*
***** , la cual fue
levantada en virtud de haber sido reportada una persona lesionada
por arma de fuego, trasladándose el personero social al área de
Urgencias de *****
***** , practicándose la siguiente diligencia que en
extracto se transcribe: “... procedí a trasladarme al interior del área
de urgencias de la *****
***** , lugar donde estando una vez física y legalmente
constituidos en dicho lugar, se da fe que sobre la camilla numero 6
seis, en decúbito dorsal, con su cabeza apuntando al poniente y el
resto de su economía corporal en sentido opuesto, se localizó a una
persona del sexo masculino mayor de edad, visiblemente
lesionado, mismo que se encuentra custodiado por un oficial de la
Policía perteneciente a la Comisaría de Seguridad Publica de
Tonalá, lesionado a quien como huellas de violencia física externa
se le aprecia una herida en la frente lado izquierdo, y otra herida en
la frente también en lado izquierdo y junto al ojo izquierdo, y al
parecer por arma de fuego, y presenta además deformación e
inflamación en tobillo izquierdo, lesionado quien al cuestionarlo
dijo llamarse ***** de *****
***** años de edad y con domicilio en la calle *
***** numero ***** ,
en la colonia ***** , en el Municipio de *****
***** , y sobre la forma en que resulto lesionado no manifestó
nada, se encuentran presentes además los elementos policiacos *”

***** y *****
*****, así como una femenina de nombre *****
***** de 19 diecinueve años de edad, manifestando cada uno la relación de los hechos señalando los elementos que posteriormente pondrán a disposición de la Representación Social al detenido ***** y el arma y casquillo ya descritos, por lo que siendo las ***** horas del día de hoy ***** , procediendo a trasladarse al cruce de las calles ***** y ***** en la colonia ***** , en donde una vez estando física y legalmente constituidos se da fe que no se localizaron indicios ni testigos presénciales, y se le invita a la ciudadana de nombre ***** a que comparezca ante la Representación Social a vertir su respectiva declaración, por lo anterior vía radio transmisor se solicito la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que lleven a cabo los siguientes peritajes ABSORCIÓN ATOMICA en ambas manos tanto del lesionado ***** , así como del ciudadano ***** por lo que se le hace saber al Elemento aprehensor ***** , haciéndole saber de la necesidad de hacer entrega del arma asegurada la cual estuvo de acuerdo y fue en esos momentos que entrego el arma DE LA MARCA ***** calibre .22 con numero de matricula ***** del tipo revolver y la cual contaba con 05 cartuchos utiles al calibre y uno percutido mismo que se procedió a su aseguramiento de inmediato de la misma...”. (sic).

Probanza que tal y como lo sostuvo el Juez de Origen merece pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 269 de la Ley Procesal de la Materia, por haber sido practicada con los requisitos que establecen los artículos 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal del Estado, con cuya diligencia se justifica sin lugar a dudas la existencia física del lugar donde estaba recibiendo atención medica el ahora sentenciado, así como del lugar del evento delictivo a estudio y de la presencia de personas involucradas en el mismo.

Asimismo, obra en actuaciones la fe ministerial que se dio de un arma de fuego y de los objetos que se lograron recuperar materia del ilícito a estudio, de cuya diligencia se desprende, lo siguiente:

***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , *****)...”. (sic).

Probanza que tal y como lo sostuvo el Juez de Origen merece pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 269 de la Ley Procesal de la Materia, por haber sido practicada con los requisitos que establecen los artículos 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal del Estado, con cuya diligencia se justifica sin lugar a dudas la existencia física de un arma de fuego sin marca visible, en color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso en que se encuentra, modelo ***** , calibre .22 con la leyenda gradaba ***** matricula ***** sin cachas, en regular estado de uso, con un cargador color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso y cinco tiros útiles al calibre .22 en color latón con la leyenda A, así como arma de fuego de la marca ***** , modelo ***** , matricula ***** , al calibre .9 mm, tiene grabadas las siglas ***** , de color pavón, con cachas de color negro, cuenta con un cargador el cual tiene la leyenda ***** , ***** y once tiros útiles, un teléfono de la marca ***** , modelo ***** , en color FIUSHA, con el numero de ***** con su pila marca ***** , modelo ***** sin chip, con una memoria micro ***** marca ***** de 1 un gb, un manos libres de la marca ***** en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca ***** , la cantidad de \$***** (***** moneda nacional) que constan en ***** billetes de a cincuenta pesos cada uno.

Las anteriores probanzas, dada su naturaleza, lógica jurídica y natural que guardan entre sí, resultan ser aptas y suficientes, tal y como lo estima el Juez Natural en la sentencia apelada para arribar a la convicción de que acreditan plenamente y en definitiva las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión en que el sentenciado ***** desplegó una conducta dolosa, al llevar a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble (teléfono celular y dinero en efectivo), sin derecho y sin consentimiento de ***** o QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DE LO ROBADO, quien es la persona que puede disponer de dichos bienes muebles, ya que para tal efecto, de las citadas constancias, se demuestra que el día ***** , siendo aproximadamente las *****

***** horas con treinta y cinco minutos de la mañana, la ofendida *****
***** caminaba por la calle ***** hacia el periférico en la Colonia ***** del Municipio de ***** , ***** , cuando el sujeto activo se le acercó por la espalda y la abrazo del cuello para posteriormente colocarle algo en su cabeza del lado derecho, exigiéndole que le entregara lo que trajera y no obstante que la pasivo le dijo que no tenía nada de valor, el ahora sentenciado comenzó a sacar de la cangurera de la víctima del delito un teléfono celular con su pila marca ***** , modelo ***** , un manos libres de la marca ***** en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca ***** y la cantidad de \$***** (***** moneda nacional) que constan en tres billetes de a cincuenta pesos cada uno, lo cual hizo sin quitarle lo que le había puesto en su cabeza, para finalmente decirle que se fuera caminando por la calle ***** , y que no se le ocurriera voltear a verlo porque si no la iba a matar, pero sin hacerle caso la ofendida volteó y le vio a la cara al ahora sentenciado, además de que se percató de que en su mano derecha traía empuñada una pistola tipo escuadra, en color negro, sin cachas, y que las cosas que le había robado se las metió a la bolsa delantera derecha, motivo por el cual al encontrarse una patrulla tripulada por los elementos de la Policía de ***** , ***** y ***** , los interceptó y les hizo saber lo sucedido, razón por la cual fueron en persecución del ahora sentenciado, a quien interceptaron y después de haber forcejeado resulto lesionado al momento de su detención, configurándose así el antijurídico de ROBO, que prevé el numeral 233 del Código Penal del Estado de Jalisco, ello en los términos de los numerales 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado.

De lo anterior podemos inferir que, se justifica el actuar pleno y consciente de un sujeto que trajo como consecuencia la lesión del bien jurídico que este tipo penal protege, como en el caso lo es, el patrimonio de la agraviada, en este caso de ***** , además también se acredita la toma ilegítima de bienes muebles ajenos fuera de todo ejercicio de un derecho y sin la anuencia de quien pueda disponer de ellos, en este caso de un teléfono celular y dinero en efectivo, según se advierte de lo depuesto por la víctima del delito ***** , probanza que administradas con el testimonio de los elementos aprehensores ***** y ***** , así como de la fe ministerial que se dio de los objetos que se lograron recuperar al momento de la detención del

ahora sentenciado, acreditan sin lugar a dudas el actuar ilícito del ahora sentenciado.

Asimismo se patentiza que, por su conducta deberá de responder a título de autor material y como ejecutor directo, en el juicio de reproche, en términos de lo previsto por el artículo 11 fracción II, del Código Penal en el Estado, ya que la actividad delictiva a estudio fue desplegada bajo su mando y ejecución, tal y como se desprende del cúmulo de pruebas que conforman la presente causa penal, lo cual demuestra que el juez de origen estuvo en lo correcto al hacer la valoración respectiva de todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que obran en autos además de concatenarlos entre sí, para concluir que en la causa se encuentra plenamente acreditado el tipo penal de ROBO, previsto por el ordinal 233 del Código Penal del Estado, en términos de los arábigos 116, 122 y 132 de la Ley Procesal de la Materia.

De igual manera, el A quo estimó que la figura jurídica de ROBO, se cometió en su modalidad de CALIFICADO, de conformidad a lo establecido por la fracción XI del ordinal 236 del Código Penal en la Entidad, consideración con la cual los integrantes de este Tribunal Colegiado, comulgamos, puesto que efectivamente en el caso a estudio, en autos se encuentra plenamente actualizada dicha la agravante, considerando que dicho precepto legal establece:

“Artículo 236.- El delito de robo se considera calificado, cuando:

“... **XI.-** La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y genere una desproporción física del pasivo hacia los activos...”. (SIC).

Del contenido del precepto legal transcrito, se infiere que, la conducta complementada del delito a estudio, en concepto de este Tribunal de Alzada sí se estima actualizada, tal y como el A quo lo sostuvo en su resolución impugnada, lo anterior debido a que de lo declarado por la ofendida ***** se advierte que para llevar a cabo el antijurídico a estudio, se ejerció violencia en su persona, a quien el activo amagó con un arma de fuego que llevaba para la consumación del antisocial a estudio, probanza que también se apoya con lo aseverado por los propios guardianes del orden ***** y ***** quienes al deponer ante la Institución Ministerial, afirman que el día de los hechos delictuosos,

****, ****, ****), **** (* ***)
*, ****, ****, ****, ****,
****, ****, ****) y su credencial de
elector, entre otras pertenencias y documentos; por lo que al salir
de mi casa se dirigió a la calle **** y por esa calle se fue
caminando por la acera poniente hacia el ****
*, y cuando paso la calle ****, comenzó a escuchar que
alguien iba caminando detrás de ella, pero como cuadas antes se
encuentra la terminal de una ruta de camiones y como mucha gente
camina hacia el **** a tomar camiones
para irse a trabajar, no le tomo mucha importancia, por lo que
siguió caminando, pero al momento de ir caminando por un lugar
con poca iluminación y se veía algo oscuro, de pronto sintió que
alguien se le acerco por su espalda y al acto sintió que la abrazaban
por el cuello y le colocaban algo en su cabeza del lado derecho, y
seguido de eso escucho una voz de una persona del sexo masculino
que le decía "QUE TRAES" a lo que ella le contesto "NADA,
VOY A TRABAJAR" y la persona que la estaba abrazando le dijo
"NO HAGAS NADA, DAME TODO LO QUE TRAIGAS" y ella
se comenzó a asustar y mostrándole su cangurera le dijo "MIRA
NO TRAIGO NADA, VOY A TRABAJAR" pero al parecer la
persona vio que en su cangurera que traía un manos libres y la
persona le dijo "HABER, VE SACANDO TODO DE LA BOLSA,
SOLO DEJA TUS IDENTIFICACIONES", por lo que ella
comenzó a sacar documentos de su cangurera, tratando de que la
persona no viera los objetos que traía de valor, pero la persona al
parecer se desesperó y dejo de abrazarla y con su mano izquierda
comenzó a esculcar su cangurera, viendo que saco de la misma su
teléfono de la marca ****, modelo ****
****, en color FIUSHA, con el numero de ****
**** (* ***)
*, ****, ****, ****, ****,
****, ****, ****, ****, ****,
****, ****, ****, ****, ****) con su
pila marca ****, modelo **** (* ***)
****, ****, ****) sin chip, con una
memoria micro **** marca ****
de 1 un gb, un manos libres de la marca **** en color
negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca **
****, la cantidad de \$ ****
**** moneda
nacional 00/100 que constan en tres billetes de a cincuenta pesos
cada uno con la siguiente numeración **** (* ***)
*, ****, ****, ****, ****,
****, ****), **** (* ***)

***** , ***** , ***** , ***** , *****
* , ***** , ***** , ***** , ***** , *****
(* ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , ***** , *****), esto sin
quitarle lo que le había puesto en su cabeza del lado derecho y ya
con las cosas en su poder, le dijo que continuara caminando por la
calle ***** hacia el ***** , y que
no se le ocurriera voltear a verlo porque si no la iba a matar, por lo
que al dejarme de apuntar con algo en la cabeza del lado derecho y
al ya no sentirlo muy cerca en mi espalda, yo volteo y lo mire a la
cara viendo perfectamente cómo era la persona y viendo que en su
mano derecha traía empuñada una pistola tipo escuadra, en color
negro, sin cachas, y además pude darme cuenta que las cosas que
me había robado se las metió a la bolsa delantera derecha ya que se
le veía un bulto y además le salían cables en color negro, y ya
después de eso la declarante siguió caminando por la calle *****
***** hacia el ***** , y apenas había
caminando como unos veinte metros, cuando ve que por el *****
***** que da vuelta hacia la calle ***** ,
una Unidad de la Policía de Tonalá, por lo que espero a que la
Unidad circulara a la altura por donde ella iba y les salió al paso
pidiéndole a los policías que iban en la patrulla de Policía, que la
ayudaran porque la acababan de robar su teléfono celular con sus
accesorios y dinero en efectivo, por lo que la patrulla se detiene y
se baja un policía y le pregunta que como estaba y que para donde
se había ido la persona que la había robado y ella le contesto que
estaba bien que solo se sentía asustada y algo nerviosa, y al
momento de que voltea para atrás ve que el sujeto iba caminando
por la calle ***** al cruce con la calle ***** , por
lo que se los señalo como la persona que la acaba de robar con un
arma de fuego, por lo que los policías le piden que suba a la
patrulla y valla con ellos detrás de la persona, y una vez que
abordo la patrulla, arrancaron y cuando iban llegando en donde iba
caminando la persona, ve que se baja el policía que iba de copiloto,
y se dirige a la persona, pero la persona le apunta con la misma
pistola con la que la amenazo para robarla, por lo que el policía se
hace a un lado y la persona comienza a correr por la calle *****
* * * , y el policía que se había bajado se va corriendo detrás él,
mientras que el policía que iba manejando la patrulla arranca y se
va detrás de ellos, pero la persona da vuelta a la izquierda en la
primera calle y por ahí se va corriendo cruzando como tres cuadas
y cuando ya le iban a dar alcance los policías, la persona se mete
por una calle ***** , por donde la patrulla ya no pudo ir,
pero el policía que lo iba siguiendo a pie, si pudo seguirlo por ahí,
y el policía que iba manejando la patrulla se fue a buscar otra calle

y ya no vieron ni a la persona ni al policía que lo iba siguiendo, y cuando iban por una calle que se llama ***** vieron que el policía que iba siguiendo a la persona, iba corriendo al cruce de otra calle y vio que le hizo señas con una lámpara de luz al policía que iba manejando la patrulla que se fuera por la calle ***** y el policía que iba manejando la patrulla le dio por esa calle de ***** y el policía que iba a pie, se fue por la calle por donde iba corriendo, y cuando iban en la Patrulla por la calle ***** el policía que iba en la patrulla se detuvo en la primera calle cree que se llama ***** y ahí se detuvo y en eso ve que la persona venía corriendo hacia la patrulla y al estar cercas de la misma, la persona apunto con el arma hacia la patrulla y ella se asusto y se recosté en la patrulla y el policía que iba manejando la patrulla saco su arma de fuego a cargo, y escucho que dijo ya se va a regresar y se levanto a ver qué sucedía, viendo que la persona se iba dando vuelta para regresarse por la calle por donde venía, pero en eso el policía que lo venía siguiendo pie a tierra, ya estaba cercas de la persona, pero al ver esto la persona le apunto con su pistola, pero el policía rápido lo agarro con su mano izquierda de la mano derecha de la persona, y con la mano derecha el policía lo abrazo, pero la persona se movió para no dejarse agarrar y se volteo y el policía lo abrazo por la espalda y con su mano derecha por el pecho de la persona, ahí vio que el policía traía una pistola en su mano derecha, y cree que por la velocidad en que iba el policía y su peso ambos cayeron al suelo y en eso se escucho un fuerte ruido de un disparo, por lo que el policía de la patrulla se bajo y fue ayudarle a su compañero, viendo como la persona aun seguía queriéndose zafar, pero los policías lograron detenerlo, viendo que el policía que lo siguió pie a tierra le quito de su mano la pistola con la cual la amago y le robo, además con esa pistola le apunto en dos ocasiones a él y una a la patrulla en donde ella estaba, además se acerco a la persona y la vi de la cara y vio que si era el que él le había robado, viendo que el mismo policía le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón su teléfono celular, el manos libres, el cargador de energía de pared y la cantidad de ***** pesos, objetos que reconocí como de mi propiedad, viendo además que la persona estaba lesionada de su frente, por lo que los policías llamaron una ambulancia y cuando llego lo llevaron a la cruz verde de Tonalá y ahí también a ella la llevaron, es por lo que estando en el interior de esta agencia se me pone a la vista un arma de fuego sin marca visible, en color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso en que se encuentra,

***** , abastecido con 11 once tiros útiles al calibre, un casquillo percutido, objetos que reconozco y señalo el arma como la que traía el policía que persiguió al detenido pie a tierra y el casquillo percutido como el que el mismo policía lo levanto del lugar de los hechos...”. (sic).

Denuncia que fue valorada correctamente por el resolutor primario, en base a lo que dispone el ordinal 266 de la Ley Procesal de la Materia, en virtud de que se trata del dicho de la ofendida, quien se queja del hurto que sufrió por parte del ahora sentenciado, quien el día del evento delictivo a estudio la despojó de un teléfono celular marca ***** , modelo ***** , en color FIUSHA, con el número de ***** , sin chip, con una memoria micro ***** marca ***** de 1 un gb, un manos libres de la marca ***** en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca ***** , la cantidad de \$***** (***** moneda nacional) que constan en ***** billetes de a cincuenta pesos cada uno, cuyos objetos se lograron recuperar al momento de la detención del ahora sentenciado y en razón de ello, se querrela en su contra, exposición que además de ser verosímil se corrobora substancialmente con los diversos medios de prueba que obran agregados a la causa y por ello, en concepto de este Tribunal de Alzada, tal probanza merece valor probatorio de indicio en términos del ordinal 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En apoyo a lo anterior, obra en autos lo depuesto por los guardianes del orden ***** y ***** , quienes en cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal 195 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ante la Institución Ministerial, expusieron, por su parte, la primero de las exponentes, en forma textual, lo siguiente:

“...Que siendo el día ***** a eso de las ***** horas con ***** y ***** minutos aproximadamente, se encontraba trabajando como de costumbre al mando de la Unidad *****_***** (*****), en compañía del Policía de nombre ***** quien iba de chofer de la mencionada Unidad de Policía, de la Comisaria de Seguridad Publica del Municipio de Tonalá, Jalisco, y se encontraban

realizando el recorrido de vigilancia y prevención sobre el * * * * *
* * * * * a la altura de la Colonia * * * * * , en el
Municipio de * * * * * , * * * * * , cuando al llegar al
cruce con la calle * * * * * , dieron vuelta por dicha calle
hacia el sur y al ir circulando por la citada calle de * * * * * a
la altura de la finca marcada con el numero 28 * * * * * , de
pronto les sale al paso una persona del sexo * * * * * quien se
paro enfrente de la Unidad y su compañero * * * * * pronto
reacciona y detiene la unidad y al instante la mujer les grita que
momentos antes la acaban de robar su teléfono celular, dinero en
efectivo y accesorios de su teléfono celular, por lo que el
declarante se bajo de la Unidad y le pregunto que si estaba bien y
que si sabia en donde estaba su agresor y la mujer rápido le
contesto que si se encontraba bien, solo que estaba algo asustada y
nerviosa, y al momento de que volteo hacia el sur por la calle * * *
* * * * * , la mujer le dijo y le señalo con su mano derecha hacia
una persona del sexo masculino que se encontraba caminando en el
cruce de las calles * * * * * y * * * * * , en la Colonia *
* * * * * , en * * * * * , * * * * * , como la misma
persona que minutos antes la había abrazado por la espalda y
colocado un arma de fuego en su cabeza del lado derecho cuando
ella iba caminando por la calle * * * * * hacia el * * * * *
* * * * * , metros después de haber cruzado la calle * * * *
* * * * * , y que después le pidió que le diera todo lo que trajera en su
bolso tipo cangurera que traía colgando del hombro, de donde le
sustrajo la cantidad de ciento cincuenta pesos en tres billetes de
cincuenta, un teléfono celular marca * * * * * , un manos
libres marca * * * * * y un cargador de energía de pared
marca * * * * * , para después pedirle que siguiera caminando
sin voltearlo a ver, pero que al momento de que el sujeto la soltó,
ella volteo a verlo a la cara y lo vio perfectamente y vio que en su
mano derecha traía un arma de fuego tipo escuadra de tamaño
pequeña, por lo que el de la voz le pedí a la víctima del delito que
subiera a la Unidad para seguir al sujeto que la había robado ya
que al parecer el sujeto no se había dado cuenta de nuestra
presencia ya que caminaba normalmente por la calle * * * * *
* , siendo pues el caso que avanzamos abordo de la Unidad por la
misma calle y al ir llegando al cruce con la calle * * * * * , de
pronto el sujeto se da cuenta de nuestra presencia y el de la voz
bajo de la Unidad para detenerlo pero el sujeto levanta la mano
derecha y ve que traía un arma de fuego con la cual le apunto, por
lo que lo hicieron hacia un lado para protegerse y en eso el sujeto
comenzó a correr, gritándole que se detuviera, pero como el sujeto
no se detuvo lo comenzó a perseguir sin perderlo de vista pie a
tierra, mientras que su compañero * * * * * en compañía de

la víctima del delito lo seguía abordo de la Unidad de Policía, siendo el caso que ella se fue siguiendo al sujeto primero por la calle ***** y al llegar a la calle ***** da vuelta hacia el sur, mientras que el declarante lo iba siguiendo sin perderlo de vista ya que él le llevaba una distancia de tres a cuatro metros, y el sujeto siguió corriendo por la calle ***** pasando las calles *****, la calle *****, y al llegar a la calle *****, el sujeto dio vuelta hacia el Poniente, en ese cruce casi le da alcance y ahora lo seguía mas de cercas, pero como esa calle de ***** es mas angosta su compañero en la Unidad de Policía tuvo que dar vuelta por otra calle, mientras que el manifestante seguía al sujeto y durante esa calle ya le iba dar alcance pero el sujeto zigzagueaba, lo que le impedía darle alcance, cuando el sujeto lleo a la calle *****, hizo la finta de irse hacia el norte pero de pronto se fue hacia el sur por dicha calle y lleo a la calle ***** y se fue corriendo hacia el poniente hasta llegar a la calle ***** y el sujeto dio vuelta hacia el sur, en ese cruce de calles vio que por la calle ***** no podían circular vehículos, por lo que al ver que su compañero ***** circulaba por la de ***** cercas de la calle *****, con una lámpara de luz le hizo señas para que se fuera por la calle ***** y tratar de cerrarle el paso, siendo pues que siguió correteando al sujeto por la calle Atenquillo y cuando el sujeto lleo a la calle ***** de ***** dio vuelta al poniente y al momento de que él dio vuelta vio que el sujeto ya iba a llegar a la calle ***** pero en eso ve que su compañero ***** lleo al cruce de las calles ***** y ***** y con la Unidad le cierra el paso al sujeto, quien al instante levanta la mano derecha y ve que aun traía el arma de fuego y apunta hacia la Unidad de Policía, por lo que al ver esto el declarante desenfunda su arma a cargo y sin levantarla se la lleva corriendo sujetándola con su mano derecha, pero en esos instantes el sujeto se da vuelta para correr ahora hacia el oriente por la calle ***** y vuelve a bajar la mano derecha con el arma de fuego, pero al momento de que da vuelta el sujeto, el declarante ya lo estaba alcanzando y al verlo que estaba como a cuatro metros de él, rápido vuelve a levantar su mano derecha y el sujeto con el arma de fuego le apunta hacia su persona pero como iba con vuelo el que declara rápido lo tomo de su mano derecha con su mano izquierda y con su mano derecha abrazo al sujeto y como él quiso zafarse de tenerlo de frente, giro y lo abrazo por su espalda con su

cuando ella caminaba por la calle ***** hacia el *****
***** para ir a su trabajo, y que después le pidió que
le diera todo lo que trajera en su bolso tipo cangurera que traía
colgando del hombro, de donde el sujeto le sustrajo la cantidad de
ciento cincuenta pesos en tres billetes de cincuenta, un teléfono
celular marca ***** , un manos libres marca *****
y un cargador de energía de pared marca ***** , para
después pedirle que siguiera caminando sin voltearlo a ver, pero
que al momento de que el sujeto la soltó, ella volteo a verlo a la
cara y lo pudo ver bien y que además vio que en su mano derecha
traía un arma de fuego tipo escuadra de tamaño pequeña, por lo
que su compañero ***** le pedio a la mujer que subiera a
la Unidad para seguir al sujeto que la había robado, ya que al
parecer el sujeto no se había dado cuenta de su presencia ya que
caminaba normalmente por la calle ***** , por lo que una
vez que la mujer se subió a la Unidad avanzaron por la misma calle
y al ir llegando al cruce con la calle ***** , el sujeto se dio
cuenta de su presencia y su compañero ***** se bajo de la
Unidad y se dirigió al sujeto para detenerlo, pero el sujeto en esos
momento ve que levanta la mano derecha y empuñada traía un
arma de fuego con la cual apunto en contra de su compañero *****
***** , por lo que su compañero ***** se hizo hacia un
lado y en eso el sujeto comenzó a correr, escuchando que su
compañero ***** le grito que se detuviera, pero como el
sujeto no hizo caso ósea no se detuvo, su compañero *****
* lo comenzó a perseguir pie a tierra, mientras que el declarante en
compañía de la mujer ofendida los seguía abordo de la Unidad de
Policía, siendo pues su compañero ***** siguió al sujeto
corriendo por la calle ***** y nosotros detrás de él en la
Unidad de Policía, por lo que al llegar a la calle ***** el
sujeto da vuelta hacia el sur, viendo que su compañero *****
* iba detrás de él muy cercas, y el sujeto siguió corriendo por la
calle ***** pasando las calles ***** , la calle *****
***** , y al llegar a la calle ***** , el
declarante la voz ya casi le daba alcance con la Unidad de Policía,
pero el sujeto dio vuelta hacia el Poniente por dicha calle *****
***** , pero como esa calle de *****
***** , es mas angosta ya no pudo seguirlos en la Unidad de
Policía y tuvo que dar vuelta por otra calle, mientras que su
compañero ***** lo seguía pie a tierra, en esos momentos
ya no los tuvo a la vista y al momento de ir circulando por la calle
***** cercas de la calle ***** , vio a su
compañero ***** quien con una lámpara de luz le hizo
señas para que se fuera por la calle ***** , cosa que así
hizo y al momento de llegar a la primera calle que es la calle *****

mismos que su compañero * * * * * le aseguro al hoy detenido * * * * *, quien en esos momentos se encontraba recibiendo atención medica en el Centro Médico de Occidente debidamente custodiado, asimismo se le pone a la vista un arma de fuego de la marca * * * * *, modelo * * * * *, matrícula * * * * *, calibre .9 mm, con la leyenda * * * * *, en color pavón, con cachas en color negro, con un cargador con la leyenda P. B. calibre .9 mm, * * * * *, abastecido con 11 once tiros útiles al calibre, un casquillo percutido, objetos que reconozco y señalo el arma como la de cargo de su compañero * * * * * y el casquillo percutido como el que levanto del lugar, aclarar que su compañero * * * * * está haciendo funciones de Comandante Segundo en la Comisaria de Seguridad Publica del Municipio de Tonalá, Jalisco, y para tal servicio le entregan el arma que tuvo a la vista...”. (sic).

Testimonios los anteriores, a los que se les concedió en forma acertada por parte del juez primario, pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 264 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco, en virtud de que los mismos cumplieron con los exigencias marcadas dentro del numeral anteriormente mencionado, toda vez que fueron realizados por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho sobre el cual deponen, aunado a que el hecho es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, los cuales fueron percibidos por sí mismos y no por inducciones o referencias de otros, asimismo no existe dato alguno que compruebe que dichos atestes hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, siendo claros y precisos, toda vez que de su contenido se desprenden las imputaciones directas que hacen en contra de los ahora apelantes, en razón de que lo reconocen e identifican como el mismo sujeto que el día de los acontecimientos después de haber sido señalado por la ofendida como el mismo sujeto que la desapoderó de sus pertenencias, al tratar de llevar a cabo su detención se dio a la persecución, logrando detenerlo finalmente después de perseguirlo por varias cuadras del lugar del evento, asegurándole además los objetos que reconoció la pasivo como los de su propiedad y de los cuales el ahora quejoso la desapoderó al amenazarla con un arma de fuego. Por ello, los integrantes de este tribunal de apelación avalamos lo resuelto por el juez de la causa.

Corroborando las anteriores probanzas, obra en autos el contenido del acta ministerial, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ACTA MINISTERIAL bajo el número *****/****
*** de fecha 13 *****,
*****, suscrita por el Agente del Ministerio Público
adscrito a la Agencia *****/*****,
*****, la cual fue levantada
en virtud de haber sido reportada una persona lesionada por arma
de fuego, trasladándose el personero social al área de Urgencias de
la *****,
practicándose la siguiente diligencia que en extracto se transcribe:
“... procedí a trasladarme al interior del área de urgencias de la
cruz verde de *****, lugar donde estando una vez física y
legalmente constituidos en dicho lugar, se da fe que sobre la
camilla numero 6 seis, en decúbito dorsal, con su cabeza
apuntando al poniente y el resto de su economía corporal en
sentido opuesto, se localizó a una persona del sexo *****
mayor de edad, visiblemente lesionado, mismo que se encuentra
custodiado por un oficial de la Policía perteneciente a la Comisaría
de Seguridad Publica de Tonalá, lesionado a quien como huellas de
violencia física externa se le aprecia una herida en la frente lado
izquierdo, y otra herida en la frente también en lado izquierdo y
junto al ojo izquierdo, y al parecer por arma de fuego, y presenta
además deformación e inflamación en tobillo izquierdo, lesionado
quien al cuestionarlo dijo llamarse *****
***** de ***** años de edad y con
domicilio en la calle ***** numero *****
*****, en la colonia *****, en el
Municipio de *****, y sobre la forma en
que resulto lesionado no manifestó nada, se encuentran presentes
además los elementos policíacos *****
***** y ******, así
como una ***** de nombre *****
***** de *****
años de edad, manifestando cada uno la relación de los hechos
señalando los elementos que posteriormente pondrán a disposición
de la Representación Social al detenido *****
***** y el arma y casquillo ya descritos, por lo que
siendo las *****:***** horas del
día de hoy ******,
procediendo a trasladarse al cruce de las calles *****
***** y *****
** en la colonia *****, en donde una vez estando física y
legalmente constituidos se da fe que no se localizaron indicios ni
testigos presenciales, y se le invita a la ciudadana de nombre ***

estado de uso, con un cargador color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso en que se encuentra con cinco tiros útiles al calibre .22 (punto, veintidós) en color latón con la leyenda A (a), al arma de fuego de la marca *****
*****, modelo ***** , matricula ***** , al calibre .9 mm, tiene grabadas las siglas *****
***** , de color pavón, con cachas de color negro, cuenta con un cargador el cual tiene la leyenda *****
***** , ***** , *****
***** y once tiros útiles, un teléfono de la marca ***** , modelo *****
***** , en color FIUSHA, con el numero de *****
***** (***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , *****) con su pila marca ***** , modelo ***** (*****
***** , ***** , ***** , *****) sin chip, con una memoria micro ***** marca *****
***** de 1 un gb, un manos libres de la marca ***** en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca ***** , la cantidad de \$ *****

* * moneda nacional 00/100 que constan en tres billetes de a cincuenta pesos cada uno con la siguiente numeración *****
***** (***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , *****) , *****
***** (***** , ***** , ***** , *****
***** , ***** , ***** , ***** , ***** ,
*****) , ***** (***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** ,
***** , *****)...”. (sic).

Probanza que tal y como lo sostuvo el Juez de Origen merece pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 269 de la Ley Procesal de la Materia, por haber sido practicada con los requisitos que establecen los artículos 238 y 239 del Enjuiciamiento Penal del Estado, con cuya diligencia se justifica sin lugar a dudas la existencia física de un arma de fuego sin marca visible, en color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso en que se encuentra, modelo ***** , calibre .22 con la leyenda gradaba ***** matricula ***** sin cachas, en regular estado de uso, con un cargador color pavón desgastado y con oxido por el estado de uso y cinco tiros útiles al calibre .22 en color latón con la leyenda A, así como arma

de fuego de la marca ***** , modelo *****
* , matricula ***** , al calibre .9 mm, tiene grabadas las siglas *
***** , de color pavón, con cachas de
color negro, cuenta con un cargador el cual tiene la leyenda *****
***** , *****
***** y once tiros útiles, un teléfono de la marca *****
***** , modelo ***** , en color
FIUSHA, con el numero de ***** con su pila
marca ***** , modelo ***** sin chip, con una memoria
micro ***** marca ***** de 1 un gb, un
manos libres de la marca ***** en color negro usados, un
cargador de pared en color negro de la marca ***** , la cantidad
de \$***** (*****
***** /***** moneda nacional) que constan en tres
billetes de a cincuenta pesos cada uno.

Las anteriores probanzas, dada su naturaleza, lógica jurídica y
natural que guardan entre sí, resultan ser aptas y suficientes, tal y como lo
estima el Juez Natural en la sentencia apelada para arribar a la convicción
de que son demostrativas de la responsabilidad penal en que incurrió el
sentenciado ***** , en la comisión
del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el ordinal 233 en
contexto con el ordinal 236 fracción XI, ambos del Código Penal del
Estado, es decir, de dichas probanzas se acredita plenamente y en
definitiva las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión en que el
sentenciado de referencia, desplegó una conducta dolosa, al llevar a cabo
el apoderamiento de cosa ajena mueble (de un de teléfono celular y
dinero en efectivo), sin derecho y sin consentimiento de la empresa
denominada *****
O QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO
ROBADO, quien es la persona que puede disponer del bien mueble, ya
que para tal efecto, de las citadas constancias, se demuestra que el ahora
sentenciado ***** , el día *****
***** ,
siendo aproximadamente las *****
* horas con ***** ,
***** , al ir caminando la ofendida *
***** por la calle *
***** hacia el periférico en la Colonia ***** del Municipio
de ***** , ***** , se le acerco por la espalda y la abrazo
del cuello para posteriormente colocarle una pistola en su cabeza del lado
derecho, exigiéndole que le entregara lo que trajera y no obstante que la
pasivo le dijo que no tenía nada de valor, el ahora quejoso comenzó a
sacar de la cangurera de la víctima del delito un teléfono celular con su

pila marca *****, modelo *****, un manos libres de la marca ***** en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca ***** y la cantidad de \$***** (***** moneda nacional) que constan en tres billetes de cincuenta pesos cada uno, lo cual hizo sin quitarle la pistola de su cabeza, para finalmente decirle que se fuera caminando por la calle ***** y que no se le ocurriera voltear a verlo porque si no la iba a matar, pero sin hacerle caso la ofendida volteó y le vio a la cara al ahora sentenciado, además de que se percató de que en su mano derecha traía empuñada la pistola tipo escuadra, en color negro, sin cachas, con la cual la había amenazado y que las cosas que le había robado se las metió a la bolsa delantera derecha, motivo por el cual al encontrarse una patrulla tripulada por los elementos de la Policía de *****, ***** Y ***** los interceptó y les hizo saber lo sucedido, razón por la cual fueron en persecución del ahora sentenciado, a quien interceptaron y después de haber forcejeado resulto lesionado al momento de su detención; incurriendo así el ahora sentenciado en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, de conformidad a lo establecido por la fracción XI del ordinal 236 del Código Penal en la Entidad, toda vez que de lo declarado por la ofendida ***** se advierte que para llevar a cabo el antijurídico a estudio, el activo del delito ejerció violencia en la persona de la ofendida, a quien amagó con un arma de fuego que llevaba para la consumación del antisocial a estudio, probanza que también se apoya con lo aseverado por los propios guardianes del orden ***** y ***** quienes al deponer ante la Institución Ministerial, afirman que el día de los hechos delictuosos, después de ser señalado el activo por la pasivo como el mismo que la desapoderó de sus pertenencias, fueron en su persecución y le aseguraron un arma de fuego al momento de su detención, de cuya arma se dio fe ministerial al igual que de los objetos y numerario que se logró recuperar y que es materia del hurto a estudio; medios de prueba que son aptos y suficientes para tener por demostrada en forma plena la responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito a estudio.

De lo anterior podemos inferir que, se justifica el actuar pleno y consciente de un sujeto que trajo como consecuencia la lesión del bien jurídico que este tipo penal protege, como en el caso lo es, el patrimonio de la agraviada, en este caso de ***** O QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DE LO ROBADO, además también se acredita la toma ilegítima de bienes muebles ajenos fuera de todo ejercicio de un derecho y sin la anuencia de quien pueda disponer de ellos, en este caso de un teléfono celular y

dinero en efectivo, según se advierte de lo depuesto por la víctima del delito * * * * *,
probanza que adminiculadas con el testimonio de los elementos aprehensores * * * * * y * * * * *
* * * * *, así como de la fe ministerial que se dio de los objetos que se lograron recuperar al momento de la detención del ahora sentenciado, acreditan sin lugar a dudas el actuar ilícito del ahora sentenciado.

Asimismo se patentiza que, por su conducta deberá de responder a título de autor material y como ejecutor directo, en el juicio de reproche, en términos de lo previsto por el artículo 11, fracción II, del Código Penal en el Estado, ya que la actividad delictiva a estudio fue desplegada bajo su mando y ejecución, tal y como se desprende del cúmulo de pruebas que conforman la presente causa penal, lo cual demuestra que el juez de origen estuvo en lo correcto al hacer la valoración respectiva de todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que obran en autos además de concatenarlos entre sí, para concluir que en la causa se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del antijurídico a estudio.

Sin que sea óbice para arribar a las anteriores consideraciones, el hecho de que el ahora apelante, niegue categóricamente los hechos delictivos que se le reprochan, porque contrario a tal negativa, obra en actuaciones las pruebas que se han dejado analizadas y valoradas con antelación, las cuales son demostrativas tanto del tipo penal como de la responsabilidad plena de * * * * *, ya que por su importancia se cuenta con el testimonio de * * * * *
* * * * *, quien hace cargos directos y contundentes en contra del ahora inconforme, al señalarlo como el mismo sujeto que el día de los hechos delictivos investigados la desapoderó de un teléfono celular marca * * * * *, modelo * * * * *
* * * * *, en color FIUSHA, con el número de * * * * *
* * * * *, sin chip, con una memoria micro * * * * * marca * * * * *
* * * * * de 1 un gb, un manos libres de la marca * * * * *
* * * * * en color negro usados, un cargador de pared en color negro de la marca * * * * *, la cantidad de \$* * * * * (* * * * * / * * * * * moneda nacional) que constan en * * * * * billetes de cincuenta pesos cada uno, cuyos objetos se lograron recuperar al momento de la detención del ahora sentenciado, imputaciones que además se corroboran de manera primordial con lo depuesto por los guardianes del orden que llevaron a cabo la detención del ahora quejoso, quienes sin dudas ni reticencias identifican al ahora sentenciado como la misma persona que después de ir en su persecución, lograron su detención asegurándole el

arma de fuego fedatada en autos y los objetos y dinero en efectivo materia del hurto a estudio, probanzas que concatenadas con el demás caudal probatorio, ponen de manifiesto de manera fehaciente la participación del sentenciado *****
* en la comisión de los hechos delictuosos investigados.

Similares consideraciones de hacen respecto a lo alegado por el defensor particular del ahora sentenciado, en cuanto a que la detención de su defendido había resultado de haber permitido la alteración de huellas ó vestigios, como lo fueron los habitantes de las fincas ubicadas en la calle de ***** y *****
*****, puesto que varios testigos trataban de impedir que se efectuara la brutalidad policíaca, además, señala que el arma de fuego fedatada en autos no sirve, por oxido y falta de percutor, y que tales circunstancias no les hicieron del conocimiento tanto a dicho profesionista como a su defendido y que pasaron más de doce horas sin permitirle al ahora sentenciado recibir asesoría jurídica, sin que supiera por ende los derechos que en su favor establece la ley en su condición de detenido, aunado a que no existe constancia de huellas dactilares del acusado en los objetos materia del hurto ni del arma de fuego que los elementos aprehensores presentaron y que de la declaración de la víctima del delito es incongruente al señalar que estaba oscuro el lugar y no obstante ello le vio el rostro al activo, además que la pasivo en ningún momento refiere haber sufrido el robo con una pistola; sin embargo, lo alegado por dicho profesionista, tal y como lo resolvió el juez de los autos, resultan irrelevantes para tener por demostrada la inocencia del reo en la comisión del antijurídico a estudio, puesto que no justificó sus alegaciones con medios de prueba que obren en el sumario.

Lo mismo acontece con la ampliación de declaración preparatoria del sentenciado *****
*****, quien ante la Autoridad Judicial, expuso a la letra:

“...no estoy de acuerdo con lo que narran los policías y la ofendida en su declaraciones ministeriales ya que lo que paso fue que me encontraba el domingo a las cinco de la maña esto siendo el día *****

estaba en la esquina de ***** y ***** como a dos metros de la esquina con unas personas la cuales se llaman *****
***** de la que no recuerdo sus apellidos y la otra persona desconozco su nombre, en eso arriba una patrulla por la misma calle de ***** dando vuelta a la manzana apuntando hacia periférico se baja un elemento el cual se llama *****
***** sin saber su apellidos, quien era ***** como de

***** con *****
***** , se acerca hacia mí y me golpea sin previo aviso un puñetazo en el pómulo izquierdo al yo sentir la agresión corrí hacia mi casa o sea al contrario de periférico al yo aproximarme a mi casa, opto por meterme a la ***** porque si yo me hubiera detenido a meterme a mi casa es decir sacar mis llaves me hubiera detenido el policía ya que venía detrás de mí, es por lo que salgo coarriendo por la ***** que mencione, al salir de la ***** me dirijo a la calle ***** como otras dos cuabras hasta llegara a la ***** de ***** en cuanto doy vuelta en la ***** el me hace una detonación de su arma, sin razón alguna, sin que yo trajera un arma o él se sintiera amenazado, así que sigo corriendo por esa ***** bajo unas escaleras que están a media calle, al bajar las escaleras dos tres cuatro pasos y me vuelve a detonar su arma, en cuanto doy vuelta por la misma velocidad que llevaba y no frenarme yo se me fractura el tobillo y caigo, al yo estará en el suelo el policía de nombre ***** se me acerca a distancia de un metro o metro y medio, y me dispara su arma hacia mi cabeza pegándome en la frente el cual yo empiezo a perder poca visibilidad aturdido y todavía me da un cachazo en la sien parte izquierda, en el lugar estaban unas personas de nombres ***** y ***** de quienes desconozco sus apellidos y varias personas más las cuales no recuerdo los nombres y apodos, después como a los minutos me comenzaron a bolsear es decir a esculcar las bolsas sacándome mi cartera como con ***** pesos que traía yo de mi salario ya que acaba de cobrar el sábado, me sacaron mi celular y también aprovechan de mi confusión por el golpe en la cabeza para ponerme una pistola sin yo darme cuenta en el bolsillo izquierda de la parte trasera el cual nunca me doy cuenta hasta que arriba a ambulancia y al subirme el paramédico es quien se da cuenta del arma él es que el asaca de bolsa izquierda, al sacarla se la quita rápidamente el policía y no me doy cuenta de que situación tuvo esa arma por la gravedad que tenía yo por la cabeza optan por llevarme a checar al ***** un puesto de Socorro, el cual nunca ningún elemento me acompañó en la ambulancia, me checan ahí y me estabilizan para llevarme a centro médico a seguir con los análisis ahí me acompaña mi esposa en la ambulancia, llego al centro médico me atienden y de ahí me trasladan a la clínica ***** al llegar ahí se acerca un judicial sacando unos aros de su mariconera y me esposa, le pregunto cuál es el motivo y me dice que estoy en calidad de detenido y al yo no saber porque me dice que estoy

acusado de portar un arma y de un robo esto fue como en la tarde noche como a las siete...”. (sic).

Porque tal exposición al no encontrarse robustecida con algún medio de prueba, resulta insuficiente para tener por demostrada su inocencia en los hechos delictuosos investigados, y por lo mismo, subsisten las imputaciones que hace en su contra la ofendida ***** , al señalarlo como la misma persona que el día del evento criminoso a estudio, la desapoderó de su teléfono celular y del dinero en efectivo que traía, lo cual hizo al amenazarla con una arma de fuego, de la cual se dio fe ministerial después de haberle sido asegurada por los elementos aprehensores al momento de su detención al igual que los objetos señalados como robados.

Sin que sea óbice para arribar a las anteriores consideraciones el resultado de los interrogatorios defensivos a cargo de los elementos aprehensores ***** y ***** , porque del contexto de dichas diligencias claramente se desprenden las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que se llevó a cabo el señalamiento por parte de la ofendida, la persecución y finalmente la detención del ahora sentenciado con motivo de los hechos delictuosos investigados y por lo mismo, dichas diligencias en nada benefician la situación jurídica definitiva del reo.

Lo mismo acontece la diligencia de inspección judicial, en la cual se asienta textualmente, lo siguiente:

“...Siendo las ***** horas del día que nos ocupa nos encontramos en las afueras de la finca marcada con el número 28 veintiocho de la calle ***** , en la colonia ***** , perteneciente a la municipalidad de ***** , ***** , en donde cumpliendo con lo ordenado mediante auto de fecha ***** , por lo que así las cosas analizando los puntos a inspeccionar, a) se advierte que de la finca marcada con el numero 28 de la calle ***** , hasta el cruce de la calle ***** * se advierten la instalación de dos lámparas de luz incandescente, las cuales se encuentran funcionando con normalidad, no se advierte ningún espacio en oscuridad total, b).- en consideración de la existencia de dos lámparas incandescentes ó artificial si pudieran distinguirse facciones de personas ó objetos pequeños cargados aunque con más dificultad en ciertos espacios, dada la sombra que proporcionan diversos arboles de tamaño mediano de entre 02 dos

metros a 10 diez metros aproximadamente, además de existir un tejaban de metal que cubre parte de la totalidad de la banqueta, respecto al punto e) y f).- se recorre caminando la totalidad del trayecto señalado por el aprehensor *****
*****, desde el momento que se le ordena al inculpado que se detenga, hasta el lugar del aseguramiento, en el que se advierte que desde el cruce de las calles ***** y ***** , hasta el cruce de calles *****
***** y ***** , existen aproximadamente 608 seiscientos ocho metros, advirtiéndose que desde que inicia la persecución hasta la calle ***** existen 233 doscientos treinta y tres metros aproximadamente y que las calles cuentan con un ancho de aproximadamente entre ocho y diez metros lo que permite fácilmente el paso de vehículos que transitan por el lugar la zona la calle es de empedrado, posteriormente al ingreso de la ***** , es de aproximadamente cuatro metros de ancho en un principio y termina en aproximadamente en 15 quince metros de ancho de la calle, ello porque existe un camino irregular y aunque comienza con empedrado la calle en mención termina en tierra, esta *****
***** tiene una distancia aproximada de 135 ciento treinta y cinco metros, continuando con el trayecto se llega al cruce con la calle ***** la cual es de empedrado con un ancho aproximada de 08 ocho metros de arroyo vehicular, recorriendo aproximadamente 40 cuarenta metros al sur se llega al cruce de la calle ***** , que cuenta con aproximadamente 10 diez metros de ancho de calle para la circulación de vehículos y que sigue con suelo de empedrado, dando vuelta a la derecha dos cuadras aproximadamente 100 cien metros cruzamos la calle ***** , para llegar hasta el cruce de la calle ***** , que también cuenta con empedrado y con un ancho de calle similar a la anterior sin embargo en este trayecto aproximadamente a 20 veinte metros de recorrido se reduce la calle a solo tres metros aproximadamente en donde solo se puede pasar pie a tierra pues se encuentran solo escaleras que miden aproximadamente 05 cinco metros de largo, posteriormente se vuelve ampliar la calle en condiciones como empezó y caminando 34 treinta metros se llega al cruce con la calle de *****
***** , la cual cuenta con un arroyo vehicular también de aproximadamente ocho metros, y de empedrado, y dando vuelta a la derecha se llega hasta el cruce de la calle ***** , lugar donde paramédicos realizaron el levantamiento del lesionado ahora detenido por los presentes hechos, cabe hacer notar que en el trayecto desde la *****
***** , hasta donde se detuvo al procesado

existen diversos lugares carentes de luz artificial y que se encuentran oscuros pues permiten ver espacios muy reducidos hasta de aproximadamente diez metros de distancia incluso lo que es la ***** hasta el cruce con calle ***** aparentemente es terreno baldío, acondicionado como paso de personas y en este espacio es la parte es el tramo más oscuro, además se señala que en este recorrido ***** , ***** , ***** , ***** y finalmente ***** , no se cuenta con la placa oficial del honorable ayuntamiento de tonala que indique el nombre de las calles, solo existen letreros colocados por particulares que indican las mismas y que se corroboraron estas calles con la versión de los vecinos propios del lugar que a la hora de practicar la presente se encontraban cercanos, sin querer proporcionar nombres ni datos personales, siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista...”. (sic).

Porque dicha diligencia, tal y como lo aseveró el juez de los autos, merece valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 269 del Código Procesal Penal del estado, al cumplir con las formalidades previstas por la fracción II del arábigo 9, 238 y 239, del cuerpo de leyes antes invocado, dado que tal probanza resulta apta e idónea para acreditar la plena existencia del lugar de los hechos, la existencia de la iluminación y distancia que recorrieron los elementos policíacos para ir en persecución del ahora sentenciado hasta lograr su detención.

Por lo que respecta a la diligencia testimonial a cargo de ***** , quien ante la autoridad judicial señaló a la letra, lo siguiente:

“...fue un domingo sin recodar la fecha exacta eran como las cuatro y media de la mañana cuando nos levantamos por mi hija comienza su rutina a esa hora para salir de la casa como a las cinco horas con veinte minutos o cinco horas con treinta minutos, ese día salió tarde es decir a las cinco horas con treinta minutos, para tomar el transporte de trabajo en la ***** al llegar ahí el transporte ya se había pasado y se dirigió a tomar el segundo transporte hacia periférico por la misma de ***** , que pasa diez minutos más tarde, en el transcurso ya para llegara a la ultima cuadra de periférico, fue asaltada, esto lo supe porque mi hija despues de esto se regreso a mi casa y me comento, ya que regreso muy asustada, muy nerviosa, y le pregunte qué había pasado y me dijo que le habían quitado su celular y el dinero que

llevaba, que el tipo que la salto la jaloneo, que le puso una navaja en el cuello ya que el había llegado por detrás exigiéndole que le entregara sus cosas que vaciara su bolsa, ella se lo entrego y le dijo que no voltear y que si lo hacía le iba a ir mal, mi hija me menciona que el muchacho la amenaza, así que mi hija se agacha para recoger sus cosas y sigue hacia periférico, ya casi para llegara da vuelta una patrulla, ella iba gritando y llorando la patrulla se detiene le preguntan que paso y les comento lo que le acaba de pasar, la suben a la patrulla para tratar de buscar al muchacho, ella me comento que entraron por una de la calles que están enseguida, lo ve y lo señala y lo comienza a corretear con la unidad, que le hacen el alto bajándose uno de los policías para esto, el muchacho creo que entre sus ropas saca un arma creo que era una pistola por que le apunto al pecho al policía que se había bajado, acto seguido el muchacho corre hacia periférico otra vez, pero le cierran el paso entonces es cuando el chavo le apunta con el arma al policía, endenteces lo que el chavo rodea a la unidad y se regresa así que dan vuelta los policías y uno de ellos corriendo lo sigue, ya de ahí desconozco si al unidad se fue detrás de ellos o si les da alcance mas arriba, también supe que se meten entre las privadas que están ahí, se meten a una ***** que está casi llegando a una preparatoria que es del ***** y creo que ahí es donde se suscita el forcejeo entre el muchacho y el policía y creo que el policía llevaba su pistola desfundada, pero no recuerdo como estuvo yo solamente escuche que el muchacho amenazo otra vez al policía con su arma no disparo, tampoco el policía, creo que se agarraron a golpes por el chico quiso correr y el policía lo quiso agarra y es donde forcejearon, escapándosele el disparo al policía, y quiero mencionar que todo esto me lo conto mi hija de nombre ***** cuando estaba toda nerviosa e histérica que fue cuando estábamos en la casa, yo no estuve presente cuando ella rindió su declaración, y esto es lo que ella me conto...”. (sic).

Se estima tal y como lo resolvió el juez de los autos que dicha aseveración es merecedora de valor indiciario de conformidad al numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, por tratarse del dicho de un testigo singular, cuyo contenido es apto para acreditar que la declarante es la madre de la víctima del delito y que por lo mismo le consta que aproximadamente a las 05:00 cinco horas del día del evento su hija ***** , salió de su domicilio con la intención de irse a trabajar en ***** , y que le consta que la misma portaba un celular ***** , con su manos libres, color rosita y traía su protector, traía también el chip, así como la cantidad de \$*****.

(*****
* moneda nacional),

Misma situación acontece con el resultado de los interrogatorios que le fueron formulados a la ateste arriba citada, porque el contenido de dichas diligencias es apto para ratificar su testimonio emitido ante la autoridad judicial.

Respecto de las diligencias testimoniales a cargo de ***** y *****
*, se estima que dichas probanzas merecen pleno valor probatorio en términos del ordinal 264 del Enjuiciamiento Penal del estado, toda vez que su contenido resulta apto para demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como aconteció el servicio médico que prestaron al ahora sentenciado con motivo de los hechos delictuosos a estudio.

En consecuencia, se estima que tal y como lo resolvió el juez de los autos, que en la especie no se actualiza a favor del sentenciado ***** ninguna de las causas excluyentes de responsabilidad, previstas por el artículo 13 del Código Penal para el Estado de Jalisco, toda vez que no obra constancia alguna en el expediente de cuenta que demuestre causas de inimputabilidad, inculpabilidad o justificación de parte de los activos al ejecutar la conducta que ahora se les reprocha.

V.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Este Tribunal Colegiado, comparte el criterio sostenido por el Juez de Primer grado, en virtud de que da cabal cumplimiento a lo ordenado por los artículos 40 y 41 del Código Penal del Estado de Jalisco, al considerar que el sentenciado de referencia es capaz de advertir la trascendencia moral y social de sus actos, además de que se le aprecia un coeficiente intelectual adecuado a su edad y grado de instrucción, tal y como se justifica con el dictamen médico psiquiatra emitido por el Doctor *****
*, adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado, además se toma en consideración que el sentenciado concluyó su educación secundaria, tal y como se desprende del dictamen del perito educador que obra en autos, asimismo, del informe de prisiones o anteriores condenas se advierte que el sentenciado si registra antecedentes penales, entre ellos el proceso penal número 225/2011-B, en el obtuvo su libertad por haberse acogido al beneficio de la suspensión condicional de la pena; sin embargo, al no existir copia certificadas que avalen dicho antecedente penal, se considera al ahora sentenciado como delincuente primario.

arma de fuego que portaba, lo que así se acredita precisamente con lo aseverado por la víctima del delito arriba citado; circunstancias éstas, que acertadamente tomó en consideración el inferior para considerar al sentenciado como una persona de una peligrosidad mínima, por lo tanto como correctamente lo determinó el Juez de la cusa, resultó justo y equitativo imponerle una sanción de ***** AÑOS DE PRISIÓN y una MULTA de ***** días de salario mínimo general vigente al momento de la comisión del evento delictivo a estudio, a razón de \$ ***** /***** moneda nacional, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 236 Bis, inciso c), fracción I, de la Ley Sustantiva Penal en el Estado, dado que el monto de lo robado no excede del importe de trescientos sesenta días de salario mínimo vigente; sanción ésta, que deberá de purgarse en el Centro de Readaptación Social o en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo de la Entidad, a partir del día ***** , en que fue detenido, debiéndosele de abonar el tiempo que actualmente lleva recluido, sometiéndosele además a un régimen de trabajo, tanto físico como intelectual acorde a su edad e instrucción tendientes a lograr su readaptación social, cuya pena se entiende con derecho al beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, de conformidad a lo que establece el artículo 67 del Código Penal del Estado.

Asimismo, subsiste la amonestación de ley al ahora sentenciado ***** , de conformidad a lo dispuesto por los numerales 30 del Código Penal y 295 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para que no reincida, haciéndole saber de la agravación de las penas en el caso de que así aconteciera.

VI.- En cuanto al pago de la reparación del daño, se omite su estudio, dado que, la Representación Social acusadora no formuló reclamación alguna por dicho concepto en su pliego acusatorio, de ahí que, este rubro habrá de refrendarse al resolutor de primer grado.

VII.- Ahora bien, con relación a los agravios que hace valer el defensor particular del sentenciado, este Cuerpo Colegiado, estima que los mismos resultan inoperantes para variar la apreciación del A quo, porque sí bien es cierto que refiere que el juez de los autos viola el artículo 71 fracción V y 72 de la Ley Procesal de la Materia; sin embargo, ello carece de eficacia demostrativa para variar el sentido de la resolución impugnada, puesto que contrario a lo esgrimido por dicho profesionista en su memorial de agravios, obra en actuaciones el

señalamiento directo y contundente la víctima del delito * * * * *
* * * * * , quien sin dudas ni reticencias
reconoce al ahora inconforme * * * * *
* , como el mismo sujeto que después de amargarla con un arma de fuego,
lo desapoderó de su celular y de dinero en efectivo, amén de que dichas
imputaciones se robustecen de manera primordial con lo señalado por los
guardianes del orden * * * * * y * * *
* * * * * , quienes afirman que después de
que la víctima del delito les informo que había sido desapoderada de sus
pertenencias por el ahora quejoso, se dieron a su persecución hasta lograr
su detención, a quien incluso le aseguraron un arma de fuego y los
objetos materia del hurto a estudio, de ahí que los agravios formulados
por la defensa del ahora inconforme, resulten insuficientes para variar el
sentido de la resolución impugnada.

En consecuencia, este Tribunal Colegiado, estima que en el particular el Juez de los autos, señaló los preceptos legales aplicables y expuso con precisión las circunstancias especiales, causas inmediatas y motivos particulares que lo llevaron a pronunciarse en los términos en que lo hizo; lo cual se advierte de la lectura integral de la propia resolución, donde en una parte se expusieron los fundamentos referentes al tipo penal del delito estudiado y, por otra, se precisaron los motivos por los que a su juicio del Juez natural, estimó acreditado tanto el tipo penal a estudio como demostrada la responsabilidad penal del justiciable.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se debe **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de primer grado.

VIII.- Con el fin de que el sentenciado * * * * *
* * * * * , se imponga a la decisión contenida en la presente sentencia, de conformidad a lo establecido por los numerales 37 párrafo segundo, 59, 60 y 64 del Enjuiciamiento Penal Estatal, se ordena girar requisitoria al actual Juez del conocimiento, para que en auxilio y por comisión de este Tribunal, se sirva mandar notificar personalmente al mencionado encausado en la presente resolución. Se concede un plazo de ocho días al Juez referido para que regrese a esta Sala la requisitoria debidamente diligenciada, apercibiendo que de no hacerlo se utilizaran los medios de apremio que marca la ley, de conformidad a lo estipulado por el numeral 58 del Compendio de Leyes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 316, 317, 318, 319 y 320, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, se resuelve la presente bajo las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de primer grado, de fecha *****

*, pronunciada por el Juez *****
***** Partido Judicial, dentro de los autos de la causa penal **535/2013-D**, en contra de *****

*, por su responsabilidad plena en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción XI, del Código Penal del Estado llevado a cabo en agravio de *****
QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.

SEGUNDO.- Gírese requisitoria al Juez Natural con el fin de que se sirva a mandar notificar personalmente al sentenciado *****
***** la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver el original de la causa, a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió por unanimidad la Décima Sala Especializada en Justicia integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la cual queda integrada por los Licenciados Magistrados *****

(ponente); quienes actúan en unión de su Secretario de Acuerdos, Licenciado *****

quien autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA SALA
ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA
ADOLESCENTES, DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE JALISCO.-**-----

----- **C E R T I F I C A** -----

**QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN EN
31 TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES POR AMBAS CARAS, QUE
CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE
DONDE SE COMPULSÓ Y SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN V
DEL REGLAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.-**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2015
DOS MIL QUINCE.**

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO *****
*******.**